

**18ª C SESIÓN
(Matinal)**

JUEVES, 15 DE JULIO DE 1999

**PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES RICARDO MARCENARO
FRERS**

Y

CARLOS BLANCO OROPEZA

SUMARIO

Se pasa lista.— Se reabre la sesión.— Por disposición de la Presidencia, se da cuenta de un pedido de dispensa del trámite de dictamen de la Comisión de Justicia y de un dictamen de la Comisión Agraria.— Se aprueba, con modificaciones introducidas en el curso del debate, el texto sustitutorio de los proyectos de ley por los que se regula la aplicación del impuesto a la renta para empresas ubicadas en zonas de frontera y zonas de selva.— Se aprueba el proyecto de ley que cuenta con dictamen de insistencia de la Comisión Agraria que propone la modificación de la Ley del Registro de Predios Rurales, proyecto aprobado por el Pleno en la sesión del 9 de junio de 1999, cuya autógrafa fuera observada por el Poder Ejecutivo.— Se aprueba por unanimidad el nuevo texto sustitutorio del proyecto de la Ley del Servicio Militar, cuya autógrafa fuera observada por el Poder Ejecutivo.— Se aprueba por unanimidad, con modificaciones introducidas en el curso del debate, el texto sustitutorio del proyecto de ley que autoriza a la Sociedad Paramonga Ltda. S.A., en liquidación, la adjudicación en venta directa de los inmuebles de uso no operativo de su propiedad.— Se suspende la sesión.

—A las 09 horas y 30 minutos, bajo la Presidencia del señor Ricardo Marcenaro Frers e integrando la Mesa Directiva el señor Carlos Blanco Oropeza, el Relator pasa lista, a la que contestan los señores **Miguel Grau Seminario**⁽¹⁾, Aliaga Araujo, Alva Orlandini, Amorín Bueno, Campos Baca, Cardoso Romero, Castillo Chirinos, Chang Ching,

Chávez Cossío de Ocampo, Chávez Serrano, Chiroque Ramírez, Delgado Aparicio, Espichán Tumay, Espinoza Matos, Estrada Choque, Estrada Pérez, Ezquerro Cáceres, Fernández Baca de Valdez, Ferrero Costa, Flores Flores, Gamarra Olivares, Grados Bertorini, Guerra-García, Hermoza Ríos, Hildebrandt Pérez Treviño, Huamanchumo Ro-

(1) Por R.L. N° 23680 (13/10/83), se dispone permanentemente una curul, en el Hemiciclo del Congreso, con el nombre del Diputado Miguel Grau Seminario. La lista de asistencia comenzará con el nombre del Héroe de la Patria, MIGUEL GRAU SEMINARIO, tras cuyo enunciado la Representación Nacional dirá ¡PRESENTE!

mero, León Trelles, Lozada de Gamboa, Mantilla Campos, Matsuda Nishimura, Medelius Rodríguez, Mellado Céspedes, Merino Lucero, Mohme Llona, Morales Costa, Pando Pacheco, Patsías Mella, Quicaña Avilés, Ramos Santillán, Reátegui Trigoso, Reggiardo Sayán, Reto Neyra, Reynafarje Abensur, Rodas Díaz, Ruiz Dávila, Samalvides Dongo, Sánchez Vega, Sato Abe, Siura Céspedes, Torrejón Riva de Chincha, Urrelo Guerra, Vega Ascencio, Velit Núñez, Vicuña Vásquez, Vidarte Correa, Vilchez Malpica y Villasante Chambi.

Ausentes con licencia, los señores Lam Alvarez, Rey Rey, Salazar Larraín y Umezawa Yokoyama.

Ausentes con aviso, los señores Amurúz Gallegos, Avendaño Valdez, Baella Tuesta, Coral Pérez, Chirinos Soto, Chu Rubio, Díaz Bringas, Flores Nano, Jhong Junchaya, Larrabure Gálvez, Llerena Marotti, Muñiz Ziches, Salazar Vargas, Sandoval Aguirre, Torres y Torres Lara y Vargas Marín.

Ausentes, los señores Barba Caballero, Barbarán Rengifo, Cerro Moral, Del Castillo Gálvez, Donayre Lozano, Martorell Flores, San Román Cáceres y Trelles Montero.

En el Gabinete Ministerial, el señor Joy Way Rojas.

Suspendidos, los señores Abanto Pongo y Lajo Lazo.

Reiniciada la sesión, ingresan los señores Salgado Rubianes de Paredes, Barrón Cebrenos, Bartra Gonzáles, Breña Pantoja, Cáceres Velásquez, Ciccía Vásquez, Colchado Arellano, Chipoco Cáceda, Díaz Díaz, Diez-Canseco Cisneros, Fernández Bustinza, Figueroa Vizcarra, Flores-Araoz Esparza, Forsyth Mejía, Ghilardi Alvarez, Gutiérrez Mercedes, Heresi Abdelnour, Noriega Febres, Núñez Román, Olivera Vega, Pardo Mesones, Pease García, Pulgar Lucas, Revilla Jurado, Ruiz Caro Alvarez, Santa María, Townsend Diez Canseco, Velásquez Quesquén, Velásquez Ureta, Zevallos Ríos y Zumaeta Flores.

El señor PRESIDENTE.— Señores congresistas, vamos a proceder a pasar lista mediante el sistema electrónico, para lo cual les pedimos que se sirvan presionar cualquiera de los tres botones instalados en sus respectivos escaños.

Para esta sesión se requiere la presencia de por lo menos 57 parlamentarios.

—Además de contestar a la lista, los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico.

El señor PRESIDENTE.— Han registrado su asistencia 58 señores congresistas.

Con el quórum reglamentario, se reabre la sesión.

Se va a dar cuenta de un pedido de dispensa.

El RELATOR da lectura:

Pedido de Dispensa del Trámite de Dictamen

De la señora Torrejón Riva de Chincha, solicitando dispensa del trámite de dictamen de la Comisión de Justicia para el Proyecto de Ley N° 4475/98-CR, que propone la modificación y ampliación de la Ley del Registro de Predios Rurales y que fuera observado por el Poder Ejecutivo.

El señor PRESIDENTE.— Se va a consultar el pedido. La votación se hará levantando la mano.

—Efectuada la votación, se acuerda el pedido de dispensa de dictamen.

El señor PRESIDENTE.— El siguiente tema.

El RELATOR da lectura:

Dictamen de la Comisión Agraria, por mayoría, recomendando la insistencia en el texto de la autógrafa del Proyecto de Ley N° 4475/98-CR, sobre ley modificatoria y ampliatoria de la Ley del Registro de Predios Rurales, aprobada en la sesión plenaria del 9 de junio de 1999 y que fuera observada por el Poder Ejecutivo.

El señor PRESIDENTE.— Al Orden del Día.

(Ley N° 27158)

Se aprueba, con modificaciones introducidas en el curso del debate, el texto sustitutorio de los proyectos de ley por los que se regula la aplicación del impuesto a la renta para empresas ubicadas en zonas de frontera y zonas de selva

El RELATOR da lectura:

Dictamen de la Comisión de Economía, recaído en los Proyectos de Ley Núms. 4660/98-CR y 4929/98-CR, que dispone la aplicación del Impuesto a la Renta para las empresas ubicadas en la selva y frontera comprendidas en la Ley N° 23407(*)

El señor PRESIDENTE.— En debate el texto sustitutorio contenido en el dictamen en mayoría de la Comisión de Economía que recae en los

(*) El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

Proyectos de Ley Núms. 4660/98-CR y 4929/98-CR.

Si al votarse este texto fuese rechazado, se pondría en debate el otro texto sustitutorio, que ha sido presentado por minoría por el señor Ghilardi Alvarez.

Les quiero pedir a los señores congresistas que permanezcan en sus escaños, porque éste es un dictamen que requiere la votación aprobatoria de los dos tercios de los congresistas presentes. Si bien este texto tiene firmas de congresistas de la minoría, es conveniente que todos permanezcan en la Sala para que al momento de la votación se pueda alcanzar —si ése es el sentir de la mayoría de los parlamentarios presentes— los dos tercios.

Puede hacer uso de la palabra el congresista Luis Chang Ching, Presidente de la Comisión informante.

El señor CHANG CHING (C90-NM).— Gracias, señor Presidente.

Este proyecto de ley, señor Presidente, tiene su origen en la cuarta disposición complementaria de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley N° 27037, que se aprobó en diciembre del año pasado.

El primer párrafo de esta cuarta disposición señala que hasta el 31 de diciembre del año 2000 se mantiene vigente lo dispuesto en el primer y tercer párrafos de la cuarta disposición final del Decreto Legislativo N° 618, referente al artículo 71° de la Ley N° 23407.

¿Qué significa esto, señor Presidente? Significa, señor, que existe una ley de selva y frontera que fue dada, a través del Decreto Legislativo N° 618, en 1991; y también existe una ley de industrias, que estableció, en 1982, algunos beneficios tributarios para las zonas llamadas de selva y de frontera.

Éste es el marco de los antecedentes legales que trae a colación el proyecto de ley que presentamos.

Quiero precisar, señor Presidente, por qué éste es el marco.

La Ley de Amazonía, la que nosotros llamamos Ley de Promoción de Inversión en la Amazonía, contiene un conjunto de beneficios tributarios para permitir el desarrollo de actividades productivas en la Amazonía.

El artículo 11º, en el numeral 11.1, señala que estos beneficios tributarios se encuentran comprendidos en función de las siguientes actividades económicas: la actividad agropecuaria, la actividad de acuicultura, la pesca y el turismo. Pero adicionalmente señala que también están comprendidas dentro de los beneficios tributarios las actividades manufactureras vinculadas al procesamiento de estas actividades principales; o sea, la actividad agropecuaria, la acuicultura, la pesca y el turismo. Y adicionalmente también se señala que está referida al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes indicadas y a la transformación forestal, siempre que esa transformación forestal sea producida en la misma zona.

Establece dos zonas: una que tiene un impuesto a la renta de diez por ciento; y otra que tiene un impuesto a la renta de cinco por ciento. Esta diferencia de cinco y diez por ciento está dada por la mayor o menor facilidad que tiene cada una de estas dos zonas de la Amazonía para tener comunicación fluida y poder sacar los productos a otros mercados. Ésa es la razón de la diferencia.

Entonces, se generan dos pisos que van a permitir una competencia más fácil en igualdad de condiciones de ramas, sectores económicos y, sobre todo, de productos que pudieran ser competitivos entre sí dentro de la misma zona de la Amazonía y fuera de ella.

¿Qué es lo que nos trae la cuarta disposición complementaria de la Ley de Amazonía? De pronto, señor, la filosofía que hemos explicado nosotros, que está contenida en la Ley N° 27037, un poco que se quiebra o se abre cuando se jala el tema de la Ley de Industrias al tema de la Amazonía, y se dice: hasta el 31 de diciembre del año 2000, los beneficios tributarios existentes para la zona de selva y la zona de frontera se mantienen vigentes.

Eso, señor Presidente, lo que nos está diciendo, en buen castellano, es que lo que dice esa ley sigue vigente. ¿Y qué es lo que nos dice esa ley? Esa ley, señor Presidente, nos dice lo siguiente:

El Decreto Legislativo N° 618, basado en la Ley N° 23407, de 1982, señala que las empresas ya existentes en la zona de selva y de frontera tienen diez años de beneficio tributario, pagan cero impuesto a la renta. Eso es lo que nos dice, y además hace una fecha en corte y nos dice que, a partir del 1 de enero del año 1991, por diez años va a haber un beneficio para las nuevas empresas que se constituyan; pero durante esos diez años, las

empresas que se constituyeran el primer año —es decir, el año 91—, tendrían un beneficio de exoneración de cinco años; las que se constituyeran el 92, tendrían un beneficio de cinco años. Esos cinco años terminaban el 96, en el primer caso; o el 97, en el segundo caso. Al terminar los cinco años del beneficio de pagar cero, de no pagar impuesto a la renta, automáticamente estas empresas de zonas de selva y de frontera que están ligadas a cualquier tipo de actividad industrial —sin ninguna restricción— pasan al régimen general, y en el régimen general ya no están con cero, están con treinta por ciento de impuesto a la renta, que es lo que ha estado ocurriendo muchas veces en la zona de selva y en la zona de frontera.

Con eso, señor Presidente, no estoy diciendo que en el caso de los empresarios se trate de personas que quieran vivir de las exoneraciones, porque no es así. Lo que voy a decir quiero que se interprete adecuadamente, y quiero explicarlo con claridad, porque esta frondosa maraña de beneficios y exoneraciones ha generado pisos diferenciados.

Mire usted, ¿qué pasa si un industrial de la zona de selva o de la zona de frontera está dedicado a la transformación de un producto agropecuario o de un producto pesquero? Hace poco los señores langostineros, a través de una gestión de los congresistas de oposición y de mayoría, nos han estado explicando lo que pasa a los cinco años, cuando se vence el beneficio tributario: este empresario que hace la misma actividad que el otro empresario que está en la misma zona, que está en el mismo lugar, paga treinta por ciento; y el otro no paga nada. Dos pisos diferenciados para una misma actividad en una misma zona, en un mismo mercado.

¿A qué ha llevado esto, señor Presidente? Ha llevado a que muchos de estos empresarios, quizás por alguna circunstancia, hayan tenido que cerrar las empresas que formaron el año 91 y hacer nuevas empresas el año 97 para que, con la base de una empresa formada con la vigencia del Decreto Legislativo N° 618 y de la Ley N° 23407, con una nueva razón social nuevamente se acoplen a los beneficios tributarios existentes y nuevamente coloquen un nuevo piso parejo de cero por ciento.

Queda claro que, para que pueda existir competitividad, no pueden existir dos pisos. Lo que nos está diciendo la cuarta disposición complementaria de la Ley de Amazonía es que esos beneficios que estoy explicando siguen vigentes el año 1999 y el año 2000.

Una persona que terminó sus beneficios tributarios el año 1998, ¿el año 1999, cuánto paga: o cero

o treinta por ciento? El Decreto Legislativo N° 618 y la Ley de Industrias dicen que paga treinta por ciento, y lo que dijeron los legisladores el 31 de diciembre del año 1998 es que eso está vigente.

El día de hoy, entonces, los que terminaron el 98 deberían estar pagando treinta por ciento. Eso es lo que nos dice la vigencia de estas normas; es decir, mantiene esa dificultad de dos pisos diferenciados. Pero la cuarta disposición a la que nosotros nos referimos, señor Presidente, tiene un segundo párrafo, y dice que, a partir del 1 de enero del año 2001 —es decir, cuando ya terminen estos dos pisos diferenciados— estas empresas que al año 98 todavía contaban con exoneración tendrían que pagar cinco o diez por ciento del impuesto a la renta si se encuentran en zona de selva; o diez por ciento si se encuentran en zona de frontera.

Por lo tanto, señor, hay un bache de dos años —el año 1999 y el año 2000— mediante el cual pagan el treinta por ciento de impuesto las empresas industriales que estuvieron exoneradas al 30 de diciembre del año 1998, porque eso dice la ley que está vigente: pagan treinta por ciento el año 1999, pagan treinta por ciento el año 2000, y recién el 2001 tendrían que bajar al diez por ciento si están en zona de frontera o al cinco o diez por ciento si están en la Amazonía. Eso es lo que se quiere resolver, señor Presidente.

Adicionalmente, señor, como hemos visto nosotros, la problemática es, pues, que la Ley N° 27037 no incluye beneficios para empresas industriales ubicadas en zona de frontera; trata sólo sobre la selva.

Como queda muy claro, hay dos pisos diferenciados; por lo tanto, la Comisión de Economía, sobre la base de un proyecto planteado por el Poder Ejecutivo y de un proyecto de ley planteado por los congresistas Lam Alvarez y Umezawa, trae al Pleno del Congreso de la República una propuesta: que en la zona de frontera las empresas comprendidas en la Ley de Industrias —para ser más claros y no hablar en números— y que se encontraban exoneradas del impuesto a la renta al 31 de diciembre de 1998, pagarían una tasa reducida del diez por ciento del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre del 2010.

La norma no es retroactiva. En todo caso, si fuese retroactiva, la empresa tendría que pagar treinta por ciento, y siempre se ha señalado, incluso en el Código Tributario, que el beneficio que va a favor del contribuyente se considera otorgable. Por lo tanto, nosotros tenemos la total seguridad de que plantearlo no choca en modo alguno con

la legislación del Código Tributario ya existente, porque de lo contrario tendrían que pagar el treinta por ciento y esperar hasta el año 2001. Ésa es la situación tal y conforme está en la cuarta disposición.

Nosotros tratamos de traer esa fecha del 2001 al 1 de enero de 1999. Tampoco podemos generar un vacío diciendo que no vamos a legislar, que no nos vamos a manifestar en esta materia, porque, si no nos manifestamos en esta materia, estas empresas tendrían que pagar treinta por ciento en lugar de pagar diez por ciento, como es la propuesta. No pueden pagar cero, porque la ley es muy clara: los beneficios tributarios para los que tenían beneficios vigentes al 31 de diciembre del año 98 terminaron el 31 de diciembre, y el 1 de enero deberían de pagar treinta por ciento. La propuesta, por lo tanto, trae una solución a esta problemática.

La segunda parte de la propuesta es también hacer lo mismo en el caso de empresas que se encuentran en zona de selva y ajustarlas a las filosofías y los procedimientos existentes en la Ley de Amazonía. La Ley de Amazonía, como habíamos señalado al principio, genera dos ámbitos: el que corresponde a ese ámbito de aplicación del impuesto a la renta, del diez por ciento; y aquel otro, del cinco por ciento, según lo establecido en cada una de las zonas en las cuales es de aplicación esta diferencia. Por lo tanto, la propuesta, además, tiene que incluir a las empresas que hoy día tienen contrato de estabilidad tributaria.

Ustedes saben que para poder promover las inversiones en las zonas de selva y de frontera se firmaron contratos de estabilidad tributaria. Algunos de estos contratos vencieron el 31 de diciembre de 1998, y se les aplicaría el mismo concepto de que este 1 de enero de 1999 tendrían que pagar treinta por ciento de impuesto a la renta. A otros se les vence el año 1999, a otros se les vence el año 2000, y pasan al régimen general.

La propuesta es, señor, respetar los convenios de estabilidad tributaria. A quien se le venció el año 98, se acogerá a la ley; a quien se le vence el año 99, se acogerá a la ley. Terminado su contrato de estabilidad, pasa al régimen de cinco o diez por ciento si está en la selva; o de diez por ciento si está en la zona de frontera. Éste es un concepto importante, el respeto de los convenios de estabilidad tributaria, porque la otra opción sería plantear la renuncia.

Lo hemos estudiado en la Comisión, hemos planteado nosotros que por lo menos durante el año 99, para evitar la retroactividad de estos convenios de estabilidad, aquellos que renuncien a su

convenio de estabilidad para el año 2000, podrán acogerse a partir del 1 de enero del año 2000 a estos beneficios.

¿Qué pasa si no se acoge? ¿Qué pasa si se vence la vigencia de esa cuarta disposición que se colocó en la Ley de Amazonía? Estos empresarios tendrían que pagar no cinco por ciento, no diez por ciento; tendrían que pagar treinta por ciento, y, por lo tanto, estaríamos generando dos pisos diferenciados para una misma actividad, rama o sector industrial o sector de producción.

Esto es, señor Presidente, en síntesis, lo que es el contenido de la propuesta. Ha sido motivo de amplia discusión, incluso hay dictamen en minoría que pide mayores exoneraciones y presenta posiciones distintas; pero en nuestra opinión, señor Presidente, en la medida que nosotros reducimos las opciones de tener dentro de una misma zona, dentro de una misma actividad, dentro de una misma geografía, dentro de una misma rama o sector económico pisos diferenciados de impuestos, vamos a evitar la elusión del impuesto y vamos a evitar que haya problemas en la competencia de las empresas entre sí y que, por lo tanto, algunos se beneficien en contra de otros.

Ésa es la propuesta. Tratemos de cerrar las brechas, pero también demos las suficientes facilidades como para que el progreso de las zonas de frontera y de la Amazonía se pueda hacer realidad.

Eso es todo, señor Presidente, y éste es el proyecto de ley.

Gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la señora Graciela Fernández Baca.

La señora FERNÁNDEZ BACA DE VALDEZ (GPI).— Gracias, Presidente.

Estoy totalmente de acuerdo en que dentro de un programa global de desarrollo de fronteras deben otorgarse incentivos tributarios para las zonas de frontera; pero ello, Presidente, debe realizarse dentro de un concepto de no crear discriminaciones sustanciales que podrían desincentivar inversiones en la zona en lugar de incentivarlas.

Los beneficios que se estarían otorgando al amparo del proyecto en discusión —diez años con tasas del cinco y del diez por ciento del impuesto a la renta— comprende a todas las empresas industriales de frontera que están dentro de los alcances de la Ley N° 23407.

Yo creo, señor Presidente, que este beneficio —pagar sólo el cinco o el diez por ciento en lugar del treinta por ciento del impuesto a la renta— debe circunscribirse a las actividades económicas de extracción, agricultura, acuicultura y pesquería; o de transformación y comercialización de productos primarios originarios de cada zona de frontera. En esta forma, habría igualdad con el tratamiento tributario de la Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía y no se estarían realizando discriminaciones tributarias.

De otra manera, Presidente, se estarían beneficiando a las industrias de frontera frente a las de Amazonía, y en el futuro, Presidente, por equidad, las empresas de Amazonía también tendrían el derecho de exigir que se les levante la restricción de las actividades económicas a las que están sujetas para equipararse con los beneficios que se otorgarían a todas las empresas de la frontera.

Presidente, es por ello que quiero proponer al Presidente de la Comisión de Economía un nuevo texto con sólo cuatro artículos, modificando algunos párrafos de los actuales artículos 1º y 2º del dictamen en discusión; eliminar el 3º, porque no sería necesario; y mantener los actuales artículos 4º y 5º, con idéntico texto, como artículos 3º y 4º.

Presidente, por si acaso, tengo los tiempos de la congresista Beatriz Merino y del congresista Lastenio Morales.

El texto que sugiero al Presidente de la Comisión de Economía es el siguiente:

Como título de la ley, la sumilla sería: "Ley que establece la aplicación del impuesto a la renta para las empresas ubicadas en selva y frontera comprendidas en la Ley 23407".

"Artículo 1º.— Empresas ubicadas en zona de frontera.

1.1 Las empresas ubicadas en zona de frontera comprendidas dentro de los alcances de la Ley N° 23407 y normas modificatorias, que se dediquen al procesamiento, transformación o manufactura de recursos naturales de origen agropecuario o pesquero provenientes de dicha zona y que durante el ejercicio del año 1998 hubieran gozado de la exoneración del Impuesto a la Renta, aplicarán para efecto de dicho impuesto desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre del año 2010, la tasa del 10% (diez por ciento).

1.2 Las empresas ubicadas en zona de frontera a que se refiere el párrafo anterior, que durante el

ejercicio del año 1999 o del 2000 continúen exoneradas del Impuesto a la Renta, aplicarán, desde el 1 de enero del año 2000 hasta el 31 de diciembre del año 2010 o desde el 1 de enero del año 2001 hasta el 31 de diciembre del año 2010, la tasa de 10%, según corresponda.

1.3 Por decreto supremo refrendado por el ministro del sector correspondiente se establecerán las actividades económicas de procesamiento, transformación o manufactura de recursos naturales de origen agropecuario o pesquero a que se refiere el primer párrafo del presente artículo."

El artículo 2º es similar al actual, porque modifica la cuarta disposición complementaria de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía. El texto es el siguiente:

"Artículo 2º.— Modifícase la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, en los términos siguientes:

Cuarta.— Impuesto a la Renta para Empresas Industriales.

4.1 Hasta el 31 de diciembre del año 2000 se mantiene vigente lo dispuesto en el primer y tercer párrafo de la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 618, referente al Artículo 71º de la Ley N° 23407.

4.2 Desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre del año 2010, las empresas ubicadas en la Zona de Selva —aquí viene el cambio— comprendidas dentro de los alcances de la Ley N° 23407 y normas modificatorias que se dediquen al procesamiento, transformación o manufactura de recursos naturales de origen agropecuario o pesquero provenientes de dicha zona y que durante el ejercicio del año 1998 hubieran gozado de la exoneración del Impuesto a la Renta aplicarán para efecto de dicho impuesto una tasa de 5% (cinco por ciento) si se encuentran ubicadas en el ámbito señalado en el numeral 12.2 o una tasa del 10% (diez por ciento) si se encuentran ubicadas en el ámbito señalado en el numeral 12.1.

4.3 Las empresas ubicadas en zona de selva a que se refiere el párrafo anterior, que durante el ejercicio del año 1999 o del 2000 continúen exoneradas del Impuesto a la Renta, aplicarán las tasas mencionadas en el párrafo anterior, desde el 1 de enero del año 2000 hasta el 31 de diciembre del año 2010 o desde el 1 de enero del año 2001 hasta el 31 de diciembre del año 2010, según corresponda.

4.4 Por Decreto Supremo refrendado por el ministro del sector correspondiente se establecerán las actividades económicas de procesamiento, transformación o manufactura de recursos naturales de origen agropecuario o pesquero a que se refiere el segundo párrafo de la presente disposición."

Presidente, los artículos 4º y 5º actuales tendrían el mismo texto, pero su numeración sería artículos 3º y 4º, respectivamente. Estoy de acuerdo con que se especifique cómo debe ser el cálculo del pago del impuesto a la renta y la aplicación de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía. Con esta sugerencia, señor Presidente, se estaría evitando discriminaciones tributarias.

Hago llegar, por su intermedio, el texto de lo que acabo de leer al Presidente de la Comisión.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Carlos Reátegui.

El señor REÁTEGUI TRIGOSO (C90-NM).— Presidente: Todas las normas de beneficios o incentivos que se dieron para la zona de la selva desde hace muchos años atrás han sido y han venido siendo distorsionadas por las normas complementarias y reglamentarias que se dieron a continuación.

Así, la Ley N° 15600, siendo una ley de desarrollo industrial que fue dada en 1967, fue totalmente distorsionada en su reglamento, de tal manera que la hizo impracticable e imposible de ejecutar.

El canon petrolero se dio por una ley que consta de dos artículos; sin embargo, las normas posteriores la hicieron tan confusa que se tuvo que quitar una norma expresa que distorsiona totalmente el contenido del espíritu dado en 1978.

Lo mismo, Presidente, está sucediendo con estas normas, con la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley N° 27037. Se están dando un conjunto reglamentario y normas adicionales tan confusas que, en vez de aclarar, están confundiendo la aplicación de la ley.

Yo creo, Presidente, que durante los debates suscitados en el seno de la Comisión dictaminadora, así como en el Pleno del Congreso de la República, sobre el Proyecto de Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía se puso de relieve la intención de los legisladores de todas las bancadas de extender hasta el 31 de diciembre del año 2000 la exoneración del pago del impuesto a la

renta para las empresas industriales ubicadas en zonas de selva y de frontera y que gozaban de tal beneficio, tal como se desprende de la lectura del diario de debates. Por eso, Presidente, no entiendo por qué se hizo una norma tan confusa, cuando el proyecto de los congresistas Juan Carlos Lam y Luis Umezawa es claro y con un sólo artículo acaba toda esta confusión del proyecto que estamos debatiendo.

Es necesario recalcar que el artículo único aclaratorio que sugieren los congresistas Luis Umezawa y Juan Carlos Lam reconoce el goce de una prerrogativa que la ley otorga, porque los ingresos proyectados con la tributación de este año no están contemplados en el presupuesto de 1999. Para el año 1999 el presupuesto nacional no contempla el pago de impuesto a la renta de estas empresas industriales, por lo que esto no implica extender un beneficio ni un recorte a ningún ingreso presupuestal.

Yo creo, señor Presidente, que el artículo único propuesto por los congresistas Lam Alvarez y Umezawa es suficientemente aclaratorio, porque los cinco o cuatro artículos que quieren aclarar el concepto de tributación lo hacen tan confuso que realmente vamos a estar sujetos a la interpretación que haga la SUNAT en el acotamiento respectivo cuando trate con cada usuario.

Es tan sencillo. El artículo único sólo dice lo siguiente: "Precísase que están comprendidas por lo dispuesto en la cuarta disposición complementaria de la Ley N° 27037 las empresas industriales, ubicadas en zona de selva y frontera, exoneradas del pago del Impuesto a la Renta al 31 de diciembre de 1998".

Más claro no puede estar, y no veo por qué esto lo quieren transformar en cuatro o cinco artículos de varios párrafos de extensión.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Gustavo Flores.

El señor FLORES FLORES (C90-NM).— Gracias, Presidente.

El proyecto de ley propone establecer que las empresas industriales ubicadas en zonas de frontera que durante el ejercicio de 1998 hubieran gozado de la exoneración del impuesto a la renta a que se refiere el artículo 71º de la Ley General de Industrias aplicarán, para efecto de dicho impuesto, la tasa del diez por ciento desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre del año 2010.

Presidente, al promulgarse la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, en su cuarta disposición complementaria se dispuso que se mantienen vigentes sólo hasta el 31 de diciembre del año 2000 los beneficios tributarios a que se refiere el artículo 71° de la Ley N° 23407, Ley General de Industrias, para las empresas industriales localizadas en las zonas de frontera; y del 1 de enero del año 2000 hasta el 31 de diciembre del año 2008 para las empresas industriales localizadas en zona de selva, siempre que hasta el 31 de diciembre de 1998 hubieran estado gozando de estos beneficios.

El hecho de que estos beneficios tributarios sólo se otorgaran hasta el 31 de diciembre del año 2000 a las empresas industriales en zonas de frontera produjo una gran preocupación e incertidumbre entre los industriales que vienen invirtiendo en estas zonas, por cuanto dichos incentivos tributarios tenían un período tan corto de vigencia que desestimulaba la inversión.

Creemos que con este proyecto se busca promover la inversión en las zonas de frontera, toda vez que la reducción del impuesto a la renta a una tasa del diez por ciento hasta el año 2010 brinda seguridad y estabilidad a los industriales localizados en estas zonas tan necesitadas de apoyo de un desarrollo económico y productivo que contrarreste la influencia de la producción externa.

Sin embargo, Presidente, si bien apoyamos este proyecto actualmente en debate, considero que hay un aspecto que no ha sido abordado y que se refiere a la recuperación del IGV que las empresas industriales localizadas en la zona de frontera pagan por las compras y servicios que realizan fuera de dicha zona.

Sin duda, establecer mecanismos para la recuperación de estos pagos constituiría un importante estímulo para la inversión industrial en frontera. Por tal motivo, yo espero, Presidente, que en su oportunidad la Comisión de Economía dicte favorablemente el Proyecto de Ley N° 4869/98-CR, de mi autoría, en el que propongo precisamente mecanismos de recuperación del IGV de las industrias localizadas en zonas de frontera que pagan por bienes y servicios adquiridos fuera de estas zonas.

Presidente, no me queda más que reiterar mi apoyo a la aprobación de este proyecto de ley que va a incentivar la inversión en estas zonas tan olvidadas de nuestra patria; y espero también que en el futuro podamos aprobar esta propuesta legal que va a permitir la recuperación del IGV por adquisi-

ciones fuera de la zona de frontera, proyecto de ley que está actualmente en la Comisión de Economía.

Muchas gracias, Presidente.

—Asume la Presidencia el señor Carlos Blanco Oropeza.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el congresista Ernesto Gamarra.

El señor GAMARRA OLIVARES (FIM).— Gracias, señor Presidente.

No es un proyecto que satisface las expectativas; sin embargo, hay que apoyarlo. Quisiéramos, de todas maneras, señor Presidente, algunas explicaciones —no sé si por parte del Presidente de la Comisión o de los autores del proyecto— con referencia a cuáles son los beneficios generados durante los últimos diez años por este concepto de exoneraciones que se prorrogan y cuál es el sustento técnico para establecer diez por ciento por diez años más. Que nos expliquen por qué han llegado a esta cifra, a este porcentaje; y cuál sería, en el caso de los convenios de estabilidad tributaria del artículo 3°, el beneficio en términos de ingresos fiscales de estos convenios de estabilidad tributaria.

Señor Presidente, hemos tenido oportunidad, a propósito del trabajo de nuestra Comisión, de viajar con los congresistas Jhong Junchaya y Pulgar Lucas a Pucallpa, en Ucayali, y hemos comprobado que hay una situación económica recesiva en grado sumo, señor Presidente, en la que las pocas industrias que existían han sido desmontadas, y prácticamente hoy día solamente existe una empresa industrial en Pucallpa. Todas las demás, no solamente por los desincentivos, sino por otras razones, han tenido que abandonar este próspero lugar del país.

Pero un tema que no podemos dejar de lado es el alto grado de corrupción de los funcionarios públicos en este lugar del país. Casi no hay sector en el que no hayamos recibido quejas contra los funcionarios. Con decirle que la presidenta del CTAR, antes encargada de Agricultura en ese departamento, tiene no solamente infinidad de denuncias sino procesos penales instaurados por denuncia del propio gobierno regional; sin embargo, no solamente no fue removida del cargo, sino que ha sido promovida como presidenta del CTAR.

Señor Presidente, la Prefecta de Ucayali ha sido condenada a cuatro años de prisión y se encuen-

(2) Se mantiene la sigla "FIM" sólo como organización política, porque según el artículo 37° del Reglamento del Congreso de la República, el Frente Independiente Moralizador (FIM) ha quedado sin el número reglamentario de miembros para ser considerado como grupo parlamentario, debido a que la señorita congresista Beatriz Merino Lucero, que pertenecía a este grupo, a partir del 1 de junio de 1999 pasa a formar parte del Grupo Parlamentario Independiente (GPI).

tra cumpliendo la condena, y el Ministro del Interior no solamente no la ha separado, sino que la ha ratificado en el cargo. Es decir, la representante del Presidente de la República, por más que sea Fujimori, está presa, señor Presidente, y desde allí despacha. Esto es una cosa insólita, inaudita.

De tal manera que, más que de exoneraciones tributarias, deberían exonerar a esta zona de la selva de estos funcionarios corruptos que este Gobierno avala, protege, ratifica y promueve, señor Presidente.

En el caso de la presidenta de la región, que está siendo investigada por la Comisión de Fiscalización, hemos comprobado cómo mandó construir plantas procesadoras de yuca para repartirlas en diferentes lugares de Ucayali, plantas procesadoras que no han funcionado ni un solo día y por las cuales se pagaron miles y miles de dólares; sin embargo, hoy día nos envía un informe —el congresista Pulgar está de testigo— diciendo que las plantas procesadoras están en pleno funcionamiento. Nosotros hemos ido y hemos comprobado que es pura chatarra.

Este tipo de funcionarios, señor Presidente, es lo que, por más incentivos y exoneraciones que demos en la región de la selva, no permitirán que esta zona prospere mientras ustedes los mantienen. Y digo "los mantengan" porque el Ministro de Agricultura ha ido hace unos pocos días y ha dicho, repitiendo una frase célebre o un dicho popular, que detrás de cada gran hombre hay una gran mujer, y que en Ucayali hay dos grandes mujeres: la presidenta del CTAR y la prefecta. Las ha puesto como ejemplo este candelero de Ministro de Agricultura que tenemos, señor Presidente.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Róger Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ (DEMO).— Señor Presidente, este debate tiene la más grande trascendencia. Por ello, creo que el Presidente de la Comisión debiera estar aquí en el Congreso acogiendo nuestras ideas, nuestras críticas, salvo que este Congreso sea sólo un muro de los lamentos donde vengamos a decir nuestros reclamos ante las paredes que nos escuchan, porque los demás congresistas...

El señor PRESIDENTE.— Señor Cáceres, el señor Presidente de la Comisión está en el Hemisclero. Usted no lo ve, pero está detrás de usted, le está haciendo señas desde hace rato.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ (DEMO).— Señor Presidente, lo normal, como usted lo re-

clamaba anoche en cierto debate, es que los congresistas estemos en nuestra ubicación, no en un lugar distinto, para poder dirigirnos a ellos con el respeto que se merecen.

De otro lado, quiero formularle un reclamo que creo que podría ser respaldado por los demás señores congresistas.

Cuando llegamos con nuestro automóvil para poder aparcarlo y constituirnos en la sesión, no lo podemos hacer, porque todo el perímetro, el rededor, el entorno del Congreso está ocupado por unidades motorizadas que provienen de no sé qué personas o entidades que tienen prioridad respecto de nosotros. Las súplicas que hemos formulado para que se nos señale un lugarcito permanente, estable, definido, hasta ahora no han sido atendidas, señor Presidente. Usted nos exige mucho, pero no nos da lo que debiera darnos: el trato que merecemos y las facilidades para el cumplimiento de nuestra labor.

Por ejemplo, acá hay un señor congresista que me dice que en la ubicación donde él permanentemente coloca su auto hay otro vehículo de un particular estacionado ahí.

Le ruego deducir de mi tiempo estos minutos que son para reclamos administrativos, señor Presidente.

El proyecto de ley que estamos debatiendo tiene la más grande importancia para las zonas fronterizas del Perú, particularmente de aquella que ha sido objeto de toda mi vida: el altiplano, la promoción económica del altiplano. Por ello, señor, me he permitido estudiar con mucho cuidado este proyecto de ley.

Nosotros en el altiplano no solamente luchamos contra el alejamiento de Lima. Estamos en los confines del Perú; mala suerte. Antes fuimos el centro del Tahuantinsuyo. Estábamos cerca del centro del Tahuantinsuyo en el pasado; ahora estamos en la cola del Perú. Y mala suerte para nosotros, porque al frente está Bolivia, un país que tiene la suerte de tener el centro de su gobierno en la región altiplánica y que, por tanto, está en la posibilidad de inyectar a esa zona altiplánica boliviana todo el aporte de inteligencia, la preocupación y el cariño, que son tan propios de los hombres andinos, para que esa zona se desarrolle y se promueva, lo cual vienen logrando exitosamente.

Nosotros, los puneños, tenemos la mala suerte de estar ubicados en este confin. Se ha dado disposiciones, señor Presidente, que infortunadamente no son cumplidas a lo largo de la historia de nuestro departamento.

En el presente proyecto de ley, señor, como lo ha destacado un distinguido miembro de la mayoría que ya hizo uso de la palabra, hay una redacción enredada.

Las gentes sencillas que habitan en el altiplano no entienden lo que quiere decir esto. Está escrito en castellano, no en otro idioma difícil, pero no lo entendemos.

Yo quisiera, señor Presidente, poner en evidencia algunas de esas contradicciones para que el Congreso aprecie la necesidad de que esta redacción sea variada. Es, si se quiere, señor Presidente, ininteligible.

Hay un solo artículo propuesto por dos congresistas de la mayoría que parecería resolver el problema. Con un solo artículo que dice: "Precísase que están comprendidas por lo dispuesto en la cuarta disposición complementaria de la Ley N° 27037 las empresas industriales ubicadas en la zona de selva y frontera". Yo me quedaría ahí, señor Presidente. Cuando se dice "exoneradas del pago del Impuesto a la Renta al 31 de diciembre de 1998", se está diciendo que las empresas que se establezcan en 1999 y en el 2000 no van a estar dentro de lo que pretenden los señores Juan Carlos Lam y Luis Umezawa, porque solamente quedarían involucradas las que estuvieron exoneradas del pago del impuesto a la renta al 31 de diciembre de 1998. Las que se establecieron de 1999 al 2000 no podrán acogerse según esa disposición con la cual yo simpatizo, porque es sintética y sencilla; sin embargo, habría que hacerle esa corrección.

Reitero que los cuatro artículos que propone la Comisión son ininteligibles. No se puede saber qué cosa es lo que se pretende, señor Presidente. Voy a leer: "Desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre del año 2010, las empresas industriales ubicadas en la Zona de Selva, que durante el ejercicio de 1998..."

Le ruego concederme los minutos que sean necesarios.

—Durante la intervención del señor Róger Cáceres Velásquez, reasume la Presidencia el señor Ricardo Marcenaro Frers.

El señor PRESIDENTE.— ¿Cuántos minutos desearía, doctor Cáceres?

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ (DEMO).— Diez minutos, señor Presidente, porque es vital para mi pueblo esta intervención.

El señor PRESIDENTE.— Tiene usted siete minutos más.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ (DEMO).— Aparte de los que por las bondades de los colegas de mi grupo pudiera recibir.

"Desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre del año 2010, las empresas industriales ubicadas en la Zona de Selva que durante el ejercicio de 1998 hubieran gozado de la exoneración del Impuesto a la Renta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71° de la Ley N° 23407 y en la cuarta disposición final del Decreto Legislativo N° 618 —o sea, solamente esas empresas—, aplicarán para efecto del Impuesto a la Renta una tasa de 5% (cinco por ciento) si se encuentran ubicadas en el ámbito señalado en el numeral 12.2 o una tasa del 10% (diez por ciento) si se encuentran ubicadas en el ámbito señalado en el numeral 12.1". Pero esos ámbitos corresponden, señor Presidente, a la Ley de la Amazonía, no corresponden a la sierra del Perú.

¿Qué cosa es lo que está dentro de ese ámbito? Las actividades agropecuarias, acuicultura, pesca, turismo, así como las actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes indicadas y la transformación forestal, siempre que esa transformación forestal sea producida en la misma zona.

Pero, ¿qué cosa tenemos en el altiplano? Industrias, señor Presidente, de cal y yeso. ¿Estarían comprendidas dentro de esta ley? Señor Presidente, no estarían. Entidades industriales que quisieran trabajar con la cerámica, ¿estarían comprendidas? ¿Es producto primario la tierra con la que pudieran trabajar estas entidades industriales en casas cerámicas? Sería discutible. Las que quisieran trabajar con mármoles, que abundan de buena calidad en el altiplano, ¿podrían entenderse comprendidas? Sería discutible. Las que quisieran trabajar con aguas gaseosas, señor Presidente, las que quisieran trabajar con productos derivados del cemento o producir cemento, ¿estarían involucradas dentro de estos dispositivos? No, porque taxativamente se dice que deben estar dentro del ámbito señalado en el 12.1.

Señor Presidente, es una redacción enredada. La gente se va a ver con la mente cruzada; no verá las cosas con claridad, y las leyes deben ser claras.

De otro lado, señor Presidente, tengo que señalar lo siguiente: ¿cuánto se paga de IGV en Bolivia? Tres por ciento. En el Perú, dieciocho por ciento, y todos los impuestos son menores en Bolivia que en el Perú. Juliaca, mi tierra, donde he nacido, ha sido cuna de numerosas pequeñas industrias; pero, ¿qué están diciendo esos peque-

ños industriales? Nos vamos a La Paz, nos vamos a Bolivia, porque ahí pagamos menos. Incluso hay zonas francas industriales particulares en La Paz, señor Presidente, en las que no se paga esos impuestos limitados.

Entonces, peruanos están poniendo industrias pequeñas en Bolivia y están trayendo la producción al Perú, incluso de contrabando la traen hasta Lima. ¿Y esto por qué? Porque en el Perú no hay protección a la industria, porque hay disposiciones enrevesadas, complejas, ininteligibles, inaplicables, señor Presidente.

Por ello, yo creo que debiéramos percatarnos de que hay el deber patriótico de acudir en apoyo del altiplano, señor Presidente. La crisis agropecuaria nos abruma, hay hambre y miseria por doquier, desocupación, pauperización, tuberculosis, angustia, desesperación, señor Presidente.

¡Nuestra producción agropecuaria está en los suelos, y eso lo saben los señores congresistas de la mayoría! ¡Estamos en la calle, estamos desesperados, señor Presidente! ¡Queremos apoyo, ayuda, y no la recibimos!

La política económica ultraliberal que se encuentra en aplicación está, señor Presidente, hundiendo al altiplano peruano. El pequeño productor agropecuario no recibe apoyo. Hay plantas industriales...

El señor FLORES FLORES (C90-NM).— Una interrupción, señor Cáceres.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ (DEMO).— Ya se la voy a ceder; aunque usted debiera cedérmela a mí, señor Flores, porque usted tiene una cuenta corriente que puede ser nutrida por sus demás congresistas en cuanto al uso de la palabra; en cambio, yo no la tengo. Me resta usted preciosos minutos. Le ruego más bien concederme interrupciones cuando yo se las pida, por el amor que se merece nuestra tierra.

Señor Presidente, creo que debiéramos aclarar estos dispositivos: Las industrias establecidas en el altiplano peruano que trabajen... De todo género, pondría yo, sin limitaciones.

Este dispositivo, señor, es contradictorio. Leamos lo que dice la cuarta disposición complementaria en su tercer párrafo, al cual se remite este proyecto. Dice que hasta el año 2010 habrá exoneración. ¿Y qué dice el tercer párrafo que es rehabilitado en el texto propuesto? Dice lo siguiente: tratándose de empresas nuevas que se constituyan a partir del 1 de enero de 1999, el goce de los beneficios antes señalados no excederá de cinco

años. Si este tercer párrafo de la cuarta disposición complementaria está siendo rehabilitado en el texto que estamos debatiendo, ¿qué rige: cinco años o diez?

Claridad, señor, una sola disposición: "Las industrias establecidas en las zonas de frontera y las que se establezcan hasta el 31 de diciembre del año 2000 gozarán hasta el año 2010 del pago del diez por ciento del impuesto a la renta".

En el artículo 2º: "Gozan de todos los demás beneficios establecidos en la Ley N° 23407 para las industrias de frontera". Así, claro y sencillo, señor. Eso es lo que pedimos, lo que suplico, lo que imploro.

Ya les he pedido reiteradamente a los miembros de la Comisión y me lo han ofrecido. Me han dicho: "vamos a clarificar nuestra redacción; reconocemos que no está precisado y detallado lo que queremos". Sin embargo, veo que no hemos avanzado, y eso motiva mi preocupación.

No quisiera que el señor Presidente de la Comisión tome estas palabras como una ofensa a su persona. Sé que él quiere hacer algo bueno, y lo que le pido es que lo haga mejor, con claridad, para un pueblo que quiere saber a qué atenerse, que quiere, señor Presidente, angustiosamente desarrollarse.

En Juliaca hay cinco plantas cerradas con candado. No trabajan porque esta Ley de Industrias ha resultado algo inalcanzable. Queremos claridad, queremos recuperar la economía del altiplano, es lo que me piden los pequeños industriales.

De otro lado, señor, si diéramos una ley concierne a los créditos bancarios...

Señor Diez-Canseco, no sé si me pueda dar unos minutos.

Tengo dos minutos, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Cómo no, con mucho gusto. Tiene usted dos minutos más.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ (DEMO).— En lo que concierne a materia bancaria, señor Presidente, yo estoy por solicitar aquí en el Congreso que pidamos al Ministerio Público que denuncie a los directivos del Banco Central de Reserva y de la Superintendencia de Banca, porque han cerrado los ojos ante un terrible drama. Están cobrándose intereses excesivos: el diez por ciento mensual en préstamos, señor Presidente, hasta en dólares.

¿Qué industria puede soportar en circunstancias de crisis esta situación? Hay apoyo a los bancos dándoles mayor dinero, facilidades; y también hay apoyo a los bancos cerrando los ojos ante esta exacción, ante esta expoliación, ante este robo que se está haciendo con los pequeños industriales y los pequeños comerciantes.

Hace pocos días estuvimos en la oficina del señor Chang Ching con el presidente de una asociación que agrupa a diez mil pequeños empresarios del altiplano y que dio a conocer estas exacciones. Ha llegado la hora del castigo. Un préstamo de 40 mil dólares que le otorgaron tres años atrás tiene ahora, con intereses acumulados, el valor de 160 mil dólares. Los bancos acaban de quitarle todas sus propiedades, lo han dejado en la calle en venganza de lo que vino acá a reclamar ante la Comisión de Economía y altos funcionarios del Gobierno por esta terrible situación que padecemos en provincias, no solamente en Puno, por supuesto.

Concluyo, señor Presidente, confiando en que se haga una redacción clara, precisa, amplia; no mezquina, amarrada, señor Presidente. Si es necesario, que haya un suspenso; pero queremos claridad en estas disposiciones. Yo lo pido y lo suplico así en nombre de todos los puneños, que reclaman esta atención.

El señor PRESIDENTE.— Por haber sido aludido, puede hacer uso de la palabra el señor Luis Chang Ching.

El señor CHANG CHING (C90-NM).— Gracias, Presidente.

Señor Presidente, soy muy respetuoso con las opiniones de los señores congresistas, y más aún, señor Presidente, cuando recibimos distintas propuestas.

Como a usted le consta, señor Presidente, a lo largo del debate hemos recibido propuestas distintas de los señores congresistas de la mayoría y de la oposición. Cada vez que recibimos propuestas vamos a la mesa de asesores, que se encuentra ubicada en la parte posterior, para poder derivarlas, coordinarlas, analizarlas y discutir las en cuanto a las posibilidades de acogerlas o no al final del debate. Y eso lo sabe también el colega Cáceres Velásquez, motivo por el cual quería decirle con mucho cariño, por su intermedio, al congresista Cáceres Velásquez que nosotros nos encontramos permanentemente en el Hemiciclo y estamos siguiendo permanentemente el debate.

Con relación a algunas de las cuestiones que señala el señor Cáceres Velásquez, queda constan-

cia de que, cuando él ha venido con esta delegación de la Asociación de Prestatarios de Bancos Comerciales de Puno, nosotros los hemos acogido, hemos compartido sus experiencias, hemos recogido la información, incluso los hemos apoyado para que se puedan entrevistar con distintas altas autoridades del Gobierno con el objeto de que también puedan compulsar lo que está ocurriendo en dicha localidad.

Me pide una interrupción el congresista Gustavo Flores, señor Presidente. Con su venia, le voy a agradecer que se la pueda conceder.

El señor PRESIDENTE.— Señor Gustavo Flores.

El señor FLORES FLORES (C90-NM).— Presidente, estamos, me parece, ya con algunos mensajes de carácter electoral.

Yo quiero, Presidente, aclarar algunos asuntos respecto de Puno. Yo soy del Altiplano, y todos me conocen, y yo digo la verdad. Se ha dado un mensaje como si Puno estuviera en la catástrofe, como si se hubiera destrozado Puno, y eso no es cierto, Presidente.

Quizás estas intervenciones las están pasando por Radio El Sol de los Andes y quizás sea ése el motivo para poder dar un mensaje de esa naturaleza, que puede confundir a mis paisanos. Y yo quiero ser claro, Presidente, en decirles a los miembros del Congreso y a los puneños que escuchan estos mensajes que ningún gobierno —y de esto es testigo mi colega Cáceres Velásquez, porque él está en el Congreso cuarenta y tres años— ha hecho lo que ha hecho este gobierno en el altiplano peruano.

¿Quién hizo San Gabán? Lo licitó Acción Popular, no se hizo. Lo licitó el APRA. Como éramos parias, nadie nos prestaba; lo licitó con financiamiento. No hubo postores, por supuesto. Este gobierno viene construyendo esa central en tres años, lo que es un récord.

¿Quién ha hecho las electrificaciones en Puno, una población y una zona con quince por ciento de coeficiente de electrificación? ¿Quién ha hecho el asfaltado de las carreteras a Cusco, que era un sueño? Se está terminando el asfaltado de la carretera a Arequipa. La segunda presa más grande del Perú, la presa de Lagunillas, con una capacidad de 500 millones de metros cúbicos. ¿Quién está haciendo los canales de irrigación, la irrigación de Huenque y, en fin, muchas obras que se hacen en Puno? No estamos, pues, en la catástrofe. Yo no digo que estemos bien; nos falta, porque Puno ha sido un departamento olvi-

dado por cientos de años y destrozado en los anteriores gobiernos.

Entonces, no vamos a dar un mensaje catastrófico, demoledor; no puede ser. Quienes provenimos de esa zona no podemos dejar de dar nuestra palabra, nuestra opinión, y decir la verdad, lo que siempre nos ha caracterizado en cada una de nuestras intervenciones, Presidente.

Por eso yo, con todo respeto, a mi colega le quiero decir que él también sea claro y sincero en aceptar estas propuestas.

Esta propuesta es un pedido también de los industriales, y los estamos atendiendo. Puno es zona de frontera; esto no es sólo para Iquitos. Ésta es una propuesta, así como hay otra propuesta para recuperar el IGV. Que se adhiera, que nos dé sus opiniones, que alimente los proyectos de ley. Nosotros hacemos todo esto para ayudar al desarrollo; si no, ¿para qué lo estamos haciendo?

Esto es incentivar a la inversión privada para que vaya a Puno, porque no puede ir por dos años, sino que tenemos que dar un plazo como el que se está estableciendo en esta oportunidad.

Yo le agradezco a mi colega Chang Ching por haberme dado esta oportunidad. Yo quería que quede claro esto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Chang Ching.

El señor CHANG CHING (C90-NM).— Me pide una interrupción la congresista Aurora Torrejón. Con su venia, señor Presidente, se la concedo.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir, señora Aurora Torrejón.

La señora TORREJÓN RIVA DE CHINCHA (C90-NM).— Señor Presidente, cuando se escuchó hablar al congresista Cáceres en representación de las fronteras, cualquiera diría que esta norma que se está dando en este momento beneficia una vez más —entre comillas— a la Amazonía peruana, cuando no es así, señor Presidente, en honor a la verdad.

En honor a la verdad, lo que hace falta en el país son reglas claras, y mucho más si éstas están ligadas a la tributación. Y quiero señalar, señor Presidente, que por muchos años las fronteras han venido colgándose de la Amazonía peruana, y es por eso que, cuando se habla de intenciones y buenas intenciones —entre comillas— para con

la Amazonía peruana y de que no se ha cumplido con el objetivo trazado, ¿cómo se va a cumplir con el objetivo trazado, señor Presidente, si jamás han pensado en dar las condiciones mínimas necesarias para que la Amazonía peruana pueda articularse a un real desarrollo sostenido y sustentable?

Entonces, como lo ha dicho el congresista Flores, de Puno, este gobierno sí lo ha hecho; y también podemos decir que la Amazonía peruana es una realidad y que se requieren normas claras como las que se pretende dar en este momento.

El hecho de que una norma transitoria de la ley de desarrollo de la Amazonía se haya metido en un tema que integra las fronteras ha venido haciendo daño, ha venido perjudicando y confundiendo. Por eso es que yo me quedo, con el respeto que se me merece el Presidente de la Comisión de Economía, con la propuesta que ha planteado la congresista Graciela Fernández Baca en cuanto a la redacción, pues es una redacción mucho más clara y que la puede entender el pueblo con la finalidad de que se pueda acoger, de tal forma, señor Presidente, que no siga habiendo la viveza de aquellas empresas que año tras año se van conformando y luego liquidando para conformar otra nueva con el objeto de alargar un beneficio que, finalmente, sólo beneficia el bolsillo de unos pocos. Lo que queremos es que haya un beneficio para todo el país.

Nosotros insistimos en la necesidad de una ley de fronteras; pero que no se busque una vez más tratamientos integrales entre fronteras y Amazonía, porque a la Amazonía peruana ningún beneficio le ha traído, sino, por el contrario, mayor confusión, mayor caos y no saber exactamente en qué parte estamos ni en qué sitio estamos. Creo que en el gobierno del presidente Fujimori sí se están dando muestras para que ello pueda hacerse realidad.

Entendemos que éste es el inicio de la revisión de la ley de la Amazonía peruana, señor Presidente, porque falta aún ver algunas normas que han sido dadas vía reglamento y que desvirtúan en esencia algunos aspectos de la ley.

Yo creo que en la práctica se va a poder corregir algunos errores cometidos en ese momento, y ésa es una de las razones por las cuales nosotros estamos apoyando esta posición con el texto mucho más claro que propone la congresista Fernández Baca.

Gracias —señor Presidente, por su intermedio— al congresista Chang Ching.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Chang Ching.

El señor CHANG CHING (C90-NM).— Gracias, Presidente.

Lo señalado por la congresista Torrejón, obviamente, es cierto. Yo tengo que reconocer que hay mucho de verdad, porque efectivamente la Ley de Amazonía debería ser un texto específico para la Amazonía; sin embargo, lamentablemente, el año pasado, en la euforia del debate, se colgó ahí una disposición complementaria, la cuarta, y se introdujo el tema de frontera.

Efectivamente, concuerdo con la congresista Aurora Torrejón en que mucho más limpio y sano desde el punto de vista técnico es que comencemos a analizar, aparte del tema de la Amazonía, lo que corresponde a la forma como debemos desarrollar las fronteras. Eso será, seguramente, parte de un debate posterior, mucho más largo, que deberá tener el sustento técnico adecuado.

Gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Alfonso Grados Bertorini.

El señor GRADOS BERTORINI (UPP).— Señor Presidente: Con ocasión de la ley en la cual, efectivamente, con mucha elaboración alambicada tratamos en este Congreso —insistiendo mucho tanto desde este lado de la bancada como del otro— acerca de la necesidad de dar una ley de desarrollo de la Amazonía; teniendo en cuenta, además, las circunstancias internacionales en las que nos desenvolvíamos, puesto que había una reacción en el departamento de Loreto y en otras zonas vinculadas al uso del río Marañón o del río Amazonas para el comercio; y teniendo en cuenta los déficits que acusa la región de la Amazonía, se aprobó esta Ley N° 27037.

Pero debemos recordar que, en el curso del debate, surgió permanentemente el problema de la frontera. El departamento de Tumbes, a pesar de que aparentemente iba a ser beneficiado con vías de comunicación que se establecían en función de los convenios de integración fronteriza, reclamaba también excepciones o privilegios naturalmente necesarios.

En consecuencia, lo que pudo salir entonces fue la Ley N° 27037, y, desde luego, dejamos constancia de que nos parecía insuficiente; sin embargo, en esa ley, como podemos advertir, se señala además los porcentajes obligatorios que el Estado invertirá en función de la infraestructura y de los otros gastos que corresponden a tra-

tar en forma preferencial a las zonas de menor desarrollo en el país.

Pero hubo una enumeración también de lo que constituían los productos naturales a los cuales se concretaba la transformación industrial que pudiera hacerse de los mismos, para no incurrir en aquello que tanto han criticado los autores de la actual Constitución en el sentido de que el país es uno sólo y de que no debería haber zonas de privilegio, y eso es lo que han defendido con mucho énfasis anteriores ministros de Economía de este mismo gobierno. Nosotros sí estamos por leyes de desarrollo integral, planes de desarrollo nacional, planes de desarrollo regional, sin temor de decir "planes".

Cuando se presenta la iniciativa del Ejecutivo para aclarar esa cláusula transitoria que habíamos puesto forzando un poco el problema de la frontera dentro del problema de la Amazonía o de lo que habíamos entendido en la Comisión de Economía, tratando de encontrar coincidencias lo que estábamos haciendo era trasladar el régimen de la Amazonía también a la frontera. Como había empresas que venían gozando de autorización especial para la inversión, que de acuerdo a la antigua Ley de Industria se daba para la zona de la selva, se ha tratado de esclarecer esta situación acabando con tales privilegios e incorporándola a las disposiciones que en adelante regirían para todas las industrias que en el ámbito de acción que determina la Ley N° 27037 pudieran establecerse en la frontera.

Si la redacción ha resultado confusa, más confuso era el proyecto que vino del Ejecutivo. Por cierto, yo quisiera una ley de desarrollo de frontera que incluyera todo aquello que se necesita —la infraestructura, el apoyo que necesita la agricultura, todo aquello que es el desarrollo de una región, como por ejemplo la del sur peruano—; pero, en todo caso, esclarecer lo que significaba esa cuarta disposición complementaria también era necesario.

Si es insuficiente, mejorémosla, demos una ley de fronteras; pero, entre tanto, no puede hacer daño que se extienda a aquello que puede constituir específico para el desarrollo de la Amazonía también a la frontera. Lo que habría que aclarar es que —tiene razón la congresista Fernández Baca en este caso— no es que estemos abriendo una ley industrial nueva sólo para la frontera con libertad para cualquier tipo de actividad industrial, porque no ha sido ése el propósito del proyecto del Ejecutivo ni ha sido tampoco lo que quisimos en la Comisión de Economía.

De manera que...

El señor PRESIDENTE.— Doctor Grados, se le vencieron sus minutos. ¿Desea usted tomar cinco minutos más de alguno de sus colegas?

El doctor Guerra-García me indica que le cede cinco minutos.

El señor GRADOS BERTORINI (UPP).— Termino de inmediato, señor Presidente.

Yo creo que, si la redacción de la doctora Fernández Baca satisface al señor Chang Ching, si encontramos una redacción que explique el sentido real que ha tenido esta ley, pues entonces...

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ (DEMO).— Una interrupción, señor Grados Bertorini.

El señor GRADOS BERTORINI (UPP).— Sí, señor Cáceres Velásquez, con la venia de la Presidencia.

El señor PRESIDENTE.— Doctor Cáceres, tiene usted la interrupción.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ (DEMO).— Hemos revisado con el congresista Estrada el texto propuesto por la señora Fernández Baca. Le agradecemos su preocupación, ella siempre hace observaciones muy fundadas; pero hagamos entender que la realidad de las fronteras, sobre todo la del altiplano, es distinta de la realidad de la selva.

El ámbito de las industrias a las que se remite la doctora Fernández Baca en su propuesta es el ámbito de la acuicultura, la extracción forestal, los productos agropecuarios propios de la zona. No toca otros ramos de la industria, como pueden ser los que yo mencioné: fabricación de cal y yeso, fabricación de productos cerámicos, utilización de aguas gaseosas —porque las hay de fuentes naturales en el departamento de Puno—, industrias metalmeccánicas. Todo lo que puede haber en las fronteras y lo que ya hay en las fronteras de Machala y de La Paz no lo podríamos poner en Tumbes o en Puno si no tenemos las exoneraciones para esos otros rangos industriales que no están considerados dentro del texto de la señora Fernández Baca, y menos, por supuesto, dentro del texto de la mayoría.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Grados Bertorini.

El señor GRADOS BERTORINI (UPP).— Yo comprendo perfectamente, señor Presidente, la inquietud del congresista Róger Cáceres, que siempre ha defendido, además, la necesidad de que haya un tratamiento especial preferente de desarrollo integral de lo que constituye la zona sudes-

te del Perú; pero, en todo caso, esta ley no ha tenido el propósito de desarrollar la frontera, puesto que no es ésta la iniciativa que nos ha traído el Ejecutivo, sino la de esclarecer lo que constituye la cuarta disposición complementaria, y así se ha incorporado de alguna manera la frontera a las ventajas que se derivarían de la Ley de la Amazonía, también incompleta, a mi juicio, pero mejor que lo que existía antes.

No estoy aquí defendiendo el proyecto del Gobierno, ni estoy tampoco aferrado al texto que hemos presentado como dictamen; sin embargo, creo que el debate ha esclarecido qué es lo que queremos hacer.

Si se necesita hacer una ley integral de desarrollo de fronteras, pues hagámosla; pero es otro enfoque, otro problema mucho más integral que el que hemos querido solucionar con este dictamen.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el doctor Aldo Estrada.

El señor ESTRADA CHOQUE (UPP).— Gracias, señor Presidente.

Particularmente estoy convencido de que, por mucho que propongamos una fórmula que sea la que se requiere en este momento en la zonas de frontera, no vamos a ser escuchados. Conocemos al señor Chang Ching, quien, indudablemente, hace uso de una soberbia sin límites, al punto que, cuando uno propone algún texto, ni siquiera se da la molestia de decir "señor, usted no tiene razón" ni el porqué. Se ha acostumbrado a imponernos normas que nos trae, como ésta, mal elaboradas y peor explicadas.

Aquí en el Congreso, señor, nosotros exigimos que toda norma jurídica debe darse de tal manera que cualquier ciudadano tenga que comprenderla, porque ésta es la finalidad de la norma. La norma, señor, no se adivina; la norma no es para tener que acudir a especialistas que le expliquen a uno qué quiere decir el Congreso; la norma debe manifestarse, la norma debe dejarse entender con una simple lectura, no con las cosas alambicadas, no con las complicaciones que nos trae este proyecto, que, en definitiva, ni siquiera quienes conforman la Comisión de Economía la pueden entender, y menos explicar hasta este momento.

¿Qué cosa queremos, señor, quienes conocemos la realidad de los pueblos de frontera, y particularmente del altiplano?

Yo lamento que el congresista Flores diga aquí que el altiplano está en óptimas condiciones, que en el altiplano se goza de una situación económica envidiable. ¡Mentira, señor! El altiplano es un pueblo abandonado. En el altiplano hay una miseria terrible, en el altiplano hay gran desempleo, en el altiplano poco se ha hecho a lo largo de toda nuestra vida independiente.

Querer justificar y decir que los hombres de esta zona están en condiciones expectables, económicamente hablando, es la tremenda farsa que se puede decir en un foro como éste.

Yo quiero manifestar, señor, y concuerdo con el congresista Lam, de la mayoría, que la norma debe ser, en este caso, de cuatro renglones y nada más, tratándose por lo menos de las zonas de frontera.

El señor Chang Ching no nos ha explicado, por ejemplo, de acuerdo a la fórmula que él propone, cuántas empresas se benefician en las zonas de frontera, cuáles son las inversiones que existen en este momento. Si son cuatro o son ocho, debe ser mucho, señor.

Prácticamente la norma como está no va a beneficiar y será, sin duda, una burla que se le va a hacer a todo este sector. Y luego alguien al frente se para y dice que en este gobierno se han dictado normas excepcionales para favorecer el desarrollo de la industria en las zonas de frontera, cuando en realidad eso no existe, señor.

Con el congresista Cáceres, señor, hacemos llegar el siguiente texto, por lo menos para que quede en los anales del Congreso. Decimos: "Las empresas industriales de cualquier género que se establezcan hasta el año 2010 en las zonas de frontera gozarán hasta dicho año de todas las exoneraciones que se acuerdan en las Leyes Núms. 27037 y 23407, respectivamente".

Me refiero, señor, a la ley en favor de la Amazonía y a la Ley de Industrias. Esto sí significaría de algún modo impulsar el desarrollo de la industria en esta zona. ¿Quién va a invertir allí justamente en la actividad agropecuaria, en la actividad pesquera? Absolutamente nadie, señor. Que eso quede claro.

Esta norma, y con mucho respeto y con mucho afecto le digo a la doctora Fernández Baca, en las zonas de frontera no nos va a beneficiar absolutamente para nada. Nadie, señor, está en condiciones de invertir en esas ramas allí.

Lo que nosotros queremos, no solamente los de Puno, sino todos los sectores de frontera, es la

apertura de industrias y que haya verdaderos incentivos, de tal forma que se genere un verdadero desarrollo; y desarrollo significa, en cualquier parte, crear mejores condiciones de vida. Por eso, señor, acompaña aquí este proyecto firmado por el congresista Cáceres y el que habla.

Señor Presidente, el doctor Cáceres me solicita una interrupción. Si usted lo permite, con mucho gusto se la concedo.

El señor PRESIDENTE.— Señor Cáceres, tiene usted la interrupción.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ (DEMO).— Hace un momento el congresista Gustavo Flores, con quien tenemos el mejor de los tratos imaginables entre colegas de distintas bancadas pero que provenimos del mismo origen altiplánico, se permitió hacer determinadas expresiones que considero lesivas a mi persona.

Dijo, señor, que yo hablaba probablemente para una transmisión radial o televisiva. Si así fuera, señor Presidente, estaría remitiéndome al pueblo. Más bien yo diría que, cuando él habla, lo hace para que lo escuche en Palacio el gran elector. No le interesa lo que a mí me interesa, el pueblo, sino quien va a digitar los nombres de la futura lista parlamentaria de la mayoría. Esto, señor Presidente, como una aclaración al respecto.

Y con relación a lo que muy convenientemente está planteando el congresista Aldo Estrada, por su intermedio le alcanzo esta renovada súplica al señor Presidente de la Comisión y a los integrantes de la misma: demos leyes claras en castellano sencillo, preciso, que las gentes humildes puedan entender y aplicar; y no disposiciones contradictorias como éstas que nos han sido propuestas, que nos remiten a la cuarta disposición final del Decreto Legislativo N° 618, que aquí lo tengo, y se lo puedo remitir a quien quiera.

En una primera parte dice que tendrán exoneración por diez años; y en el tercer párrafo de esa misma disposición cuarta dice que tendrán exoneración por cinco años. ¿Qué cosa es lo que vale, señor Presidente? ¿Cuáles empresas son las que están incluidas? Las que ya estaban exoneradas, las que ya tenían contratos. ¿Y las que no lo tenían y se han establecido después porque esos contratos fueron rechazados por el Decreto Legislativo N° 618, esas otras empresas nuevas, en qué condición quedan? Coca Cola tenía una magnífica fábrica en Juliaca y la ha tenido que cerrar por efecto de la Ley de Industrias. No sabe a qué atenerse. ¿Estaría incluida o no estaría incluida dentro de esta nueva ley?

Hay tantas inversiones anunciadas. Hay una gran compañía de mármoles y granitos para Puno; pero no se establece porque no estaría involucrada dentro de la ley que el señor Chang Ching está proponiendo, lo que no ocurre con la fórmula que hemos elaborado con el congresista Aldo Estrada, que no está hecha egoístamente sólo para Puno, sino que involucra a Tacna, a Tumbes, a parte de Piura, señor Presidente, para que fortalezcamos nuestras fronteras, porque los otros países lo están haciendo, y nosotros, desde Lima, tal vez por la neblina y el vahído en el que andamos, no vemos las cosas que están allí lejos, señor Presidente, pero quienes venimos de allí vivimos esa desesperación.

En la mayoría hay un congresista que es contador público, el señor Cristóbal Villasante. Él podría dar fe de que todo lo que digo, señor Presidente, es cierto. Se ha hecho algunas obras en Puno, no lo vamos a negar, y eso abona en favor del Gobierno: la construcción de la pavimentación de la carretera al Cusco, se ha comenzado tardíamente la de Arequipa, se ha extendido las redes de luz, lo que ya habíamos logrado en gran parte con el Gobierno anterior. Pero, ¿cómo está la situación agropecuaria, la situación artesanal, la situación industrial, el comercio, los servicios? En la calle, señor Presidente. Nosotros pensamos que eso debe habilitarse, y ojalá lo podamos lograr.

Le renuevo mis súplicas al señor Chang Ching para que pueda aprobarse una fórmula sencilla como la que hemos propuesto.

—**Reasume la Presidencia el señor Carlos Blanco Oropeza.**

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Estrada Choque.

El señor ESTRADA CHOQUE (UPP).— Decía que estamos enviando este proyecto. Sabemos que no va a ser acogido, pero por lo menos le pediría al señor Chang Ching que simplifique y haga algo que se pueda entender.

Este proyecto que tenemos aquí en mesa, nosotros, que tenemos formación jurídica, nosotros, que tenemos cultura, no podemos llegar hasta este momento a descifrar lo que quiere decir, y la ley no es para eso, señor. Insisto, la ley debe entrar al entendimiento de uno con la simple lectura, no a través de tanta complicación, de tanta repetición, de tanta tautología. Eso no es, señor, hacer dictar leyes.

Hay una ciencia que se llama la hermenéutica, y habría que revisarla con el fin de no crear mayo-

res complicaciones y confusiones en la población de este país.

Gracias, señor.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Freddy Ghilardi.

El señor GHILARDI ALVAREZ (PAP).— Gracias, señor Presidente.

Como ayer, a pedido de la señora Aurora Torrejón esta vez, voy a ser concreto y preciso. Yo estoy seguro de que ustedes van a entender.

Señor Presidente, cuando en este Hemiciclo, hace algunos meses ya, debatimos la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, tocamos el tema de cómo quedaban las empresas de la selva y de la frontera que, amparadas en la Ley de Industrias, tenían una exoneración de impuesto a la renta. Esa exoneración de impuesto a la renta para las empresas que se habían constituido tanto en Pucallpa como en las zonas de selva y de frontera, en su mayoría vencía el 31 de diciembre del año 98, y, en consecuencia, la Ley de la Amazonía decía que para aquellas empresas nuevas que se iban a constituir en esas zonas el impuesto iba a ser del cinco y del diez por ciento, alternativamente.

Entonces, la pregunta era, ¿y cómo quedaban las empresas ya constituidas, aquellas empresas que habían sufrido los avatares del conflicto con el Ecuador, aquellas empresas que habían sufrido las consecuencias de la falta de vías de comunicación, aquellas empresas que, por el hecho de estar en fronteras, habían sufrido las consecuencias de los constantes enfrentamientos bélicos? Y decíamos: estamos dando beneficios para las nuevas empresas, ¿y qué pasa con las empresas ya constituidas?, ¿cómo quedan las empresas constituidas?

En esa ley de desarrollo de la Amazonía se aprobó un dispositivo que —hay que decirlo, porque es verdad— era propuesta del propio Presidente del Consejo de Ministros, Víctor Joy Way. El dispositivo era la cuarta disposición final, que implicaba que estas empresas también iban a gozar del pago de sólo el diez por ciento del impuesto a la renta.

El tema es que, tal como quedó redactado, resulta que a partir del 1 de enero del año 99 estas empresas pagarían el treinta por ciento de impuesto a la renta.

Tanto Carlos Lam como Luis Umezawa presentaron un proyecto de ley al cual yo me adherí,

proyecto de ley que también coincide en la preocupación del proyecto de ley enviado por el Ejecutivo. ¿Y qué plantea el Ejecutivo en su artículo 1º? Dice que a partir de la fecha las empresas pagarán el diez por ciento de impuesto a la renta, y todos sabemos, sobre todo el Presidente de la Comisión de Economía, y usted, señor Presidente, porque usted conoce de estos temas, que una norma de carácter tributario no se puede legislar a mitad de año; usted sabe que un impuesto a la renta no se puede aplicar a mitad de año; usted sabe y ustedes saben que las normas de materia tributaria tienen carácter anual.

En consecuencia, no podemos venir acá el 14 ó 15 de julio a decir que a partir de la fecha se paga el diez por ciento. ¿Y cómo queda el pago de los impuestos del 1 de enero hasta esa fecha?, ¿va a pagar treinta por ciento?, ¿podemos decir: a partir del 1 de enero hasta junio pagan el treinta por ciento; a partir del 15 de julio pagan diez por ciento; a partir del 1 de enero del año 2000 se paga diez por ciento o no se paga nada?

Creo, señor, que en materia tributaria ya las cosas están casi en su totalidad escritas. En consecuencia, lo que yo he propuesto es que se defina, a través de una norma y de un artículo que propuse a la Presidencia de la Comisión, lo siguiente: que lo aprobado en la Ley de la Amazonía consiste en que durante el año 99 las empresas de las zonas de selva y de frontera que hayan estado constituidas y gozando los privilegios de la Ley de Industrias gozarán de ese mismo privilegio hasta fines de año, y a partir del 1 de enero del año 2000 tendrán el mismo tratamiento que todas las empresas que se constituyan en aquellas zonas de la Amazonía; es decir, a partir del 1 de enero del año 2000 pagarán el diez o el cinco por ciento según su ubicación.

Creo que esto, señor, le haría bien a lo que es el manejo tributario del país, ratificaría lo que anunció el Presidente de la República el 28 de julio del año pasado, ratificaría el compromiso que el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía asumió públicamente acá, y haría justicia con zonas que han sufrido los avatares que expliqué de los enfrentamientos bélicos. Empresas ya constituidas recién van a poder gozar, con la paz que tenemos, de los privilegios que implica estar en esas zonas.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ (DEMO).— ¿Me permite una interrupción?

El señor GHILARDI ALVAREZ (PAP).— Con la venia de la Presidencia, con todo gusto se la concedo.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la interrupción, señor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ (DEMO).— Señor Presidente, por su intermedio, quisiera rogarle al congresista Ghilardi y a los demás congresistas que tuvieran mucho cuidado en utilizar la terminología de la Ley N° 23407, Ley de Industrias, por la siguiente razón:

Esa ley concedía los beneficios con la suscripción de un convenio, de un contrato, que tuvo una vigencia hasta el año 1995, me parece. ¿Qué ocurrió? En el año 1992 se dio el Decreto Legislativo N° 618, y esos beneficios quedaron recortados y reducidos. En razón de ello, empresas industriales que estaban establecidas en zona de frontera tuvieron que cerrar.

Un ejemplo es el caso que se presentó en Juliaca con la empresa Coca Cola, cuyos intereses no definiendo, dicho sea de paso, porque alguien puede decir que vengo acá a cumplir con cierta labor profesional. Tenía trescientos trabajadores y tuvo que cerrarse esa planta porque su plazo había vencido. La planta está ahí, sus instalaciones se encuentran listas para trabajar; pero, ¿qué ocurre? Con esta ley no podrían volver a trabajar, y con la redacción que propone el distinguido colega tampoco podrían trabajar, porque, ¿qué dice esa redacción? "Con convenios de estabilidad tributaria vigentes suscritos al amparo de la Ley N° 23407". Pero si ya esos contratos vencieron, si ya no tienen vigencia.

De tal manera que no debemos remitirnos a los orígenes de la Ley N° 23407, lo que debemos hacer es decir claramente que todas las industrias que haya en las zonas de frontera gozarán hasta el año 2010 —no importa que se establezcan hasta el año 2010, hasta la víspera del vencimiento de esa ley o que se hayan establecido antes de esta ley—, todas gozarán de los beneficios acordados en la Ley de la Amazonía y en la Ley de Industrias N° 23407 —los beneficios pertinentes, por supuesto—.

En esa forma clara y precisa ya no hay duda. En cambio, con la redacción que propone la Comisión, que, como bien dice el señor Estrada, no la podemos entender nosotros, que somos abogados y congresistas —y, quien habla, con una experiencia de varios períodos—, la encontramos contradictoria, parece escrita en un idioma oriental o con una mentalidad oriental, no la entendemos.

Disculpe, colega, lo que queremos es un texto simple, claro, diáfano, sencillo, de fácil aplicación, que sea realmente promotor de la recuperación

de estas zonas tan queridas del Perú como son las zonas de frontera, del norte, del sur y del oriente.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Ghilardi Alvarez.

El señor GHILARDI ALVAREZ (PAP).— Gracias, señor Presidente.

En efecto, hay que tener cuidado, señor, para leer las normas. El primer artículo que yo estoy proponiendo no habla, pues, de aquellas empresas que tienen contrato de estabilidad tributaria, habla de aquellas empresas que se acogieron al artículo 71^o de la Ley General de Industrias, no de aquellas únicas que tuvieron estabilidad tributaria. Y el artículo 71^o dice que aquellas empresas que se instalen en zonas de frontera o en zonas de Amazonía tendrán diez años de exoneración tributaria del impuesto a la renta en el tiempo que trabaje. Quiere decir que, si una empresa se constituye en el año 87, sus beneficios caducan en el año 97, y así sucesivamente.

En consecuencia, señor, lo que está claro acá es que existen empresas constituidas antes de la Ley de la Amazonía y que, con la ley vigente, no gozarían de la exoneración tributaria. Lo que queda claro es que deberían estandarizarse todas.

Si las nuevas empresas que se instalen en zonas de frontera o de la Amazonía van a gozar del diez o cinco por ciento del pago único de impuesto a la renta, lo lógico es que las ya constituidas gocen de ese beneficio; y las por constituirse, también. El tema es qué pasa con las ya constituidas para este año. No podemos legislar para atrás, no podemos decir: de acá para adelante, diez por ciento; y para atrás fue el treinta por ciento. Lo lógico, lo razonable es que para este año, el año 99, queden exoneradas de impuesto a la renta las empresas constituidas; y a partir del próximo año pagarán diez o cinco por ciento según su ubicación en la selva o en la frontera.

Ésa es nuestra posición, señor Presidente. Creo que acá hay técnicos en redacción...

El señor PRESIDENTE.— Tiene un minuto adicional, congresista Ghilardi.

El señor GHILARDI ALVAREZ (PAP).— Concluyo, señor Presidente.

Creo que acá hay técnicos en materia de redacción. Son temas que los hemos venido discutiendo con profundidad en la Comisión de Economía. Me he adherido a esta iniciativa del Ejecutivo y a la iniciativa del congresista Lam, he suscrito el dictamen en mayoría, y creo que con una redac-

ción idónea estamos listos para votar, señor Presidente, y para aprobar esta ley que va a beneficiar en las fronteras y en la zona de la selva a las empresas ya constituidas, como el caso de la Coca Cola que defiende el congresista Cáceres Velásquez. Yo personalmente no defiendo ningún caso, señor, sino el desarrollo de todas las empresas.

Muchas gracias, señor Presidente.

—Reasume la Presidencia el señor Ricardo Marcenaro Frers.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Víctor Ruiz Caro.

El señor RUIZ CARO ALVAREZ (C90-NM).— Gracias, Presidente.

Esta norma, Presidente, dictaminada por la Comisión de Economía, una vez más demuestra la vocación de apoyo que en este momento viene desarrollando nuestro gobierno.

Es cierto que la Ley de Fronteras que proponen algunos colegas es justamente la intención de nuestro gobierno, pero en su momento, porque somos conscientes de que estamos en un proceso de reingeniería de todo el sistema; somos conscientes, señor Presidente, de que el primer paso de apoyo justamente ha sido la Ley de Desarrollo de la Amazonía, y, efectivamente, ya estamos viendo sus resultados, pero tenemos que ser conscientes de que nuestro país ha estado en una situación muy difícil, una situación en la que las leyes, en muchos casos, tenían más de un siglo. Entonces, estábamos trabajando realmente sin marcos adecuados.

Yo no diría, Presidente, que hay soberbia de parte de las comisiones, sino que tenemos que saber balancear el otorgamiento de las herramientas de apoyo de modo que no perjudiquen a otros dispositivos.

Por otro lado, Presidente, los miembros de la Comisión de Economía, antes de dictaminar un proyecto, llevamos a cabo diferentes reuniones con los representantes del Ejecutivo, con los técnicos del Ejecutivo, y se ha demostrado que la Comisión de Economía ha sido la comisión que ha tenido la mayor cantidad de audiencias, la mayor cantidad de reuniones con los diferentes sectores del Ejecutivo.

Finalmente, Presidente, esta reducción del diez por ciento hasta el año 2010 va a permitir que las empresas ubicadas en las zonas de frontera puedan generar un mayor desarrollo, sobre todo

agroindustrial, un mayor desarrollo que va a generar más trabajo y más divisas.

Por eso, no podemos pedir que en una ley se tenga que incorporar todos los dispositivos que queramos. Yo creo que hemos demostrado y que estamos demostrando al país y al mundo que nuestro gobierno ha obtenido resultados positivos, resultados que han sido tomados de modelo incluso en otras naciones del mundo.

Gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Rolando Breña.

El señor BREÑA PANTOJA (DEMO).— Señor Presidente, ciertamente, voy a hablar ya un poco aliviado. Estaba preocupado al principio de esta sesión porque pensé que estaba perdiendo mis facultades de entendimiento y de lectura cuando no lograba entender exactamente lo que el proyecto de ley quería decir. Felizmente, hay muchos congresistas que también han dicho que no lo entienden mucho, y por eso estoy muy aliviado. Pensé que era el único que no lograba entender esta especie de galimatías jurídico que se nos ha presentado como dictamen.

Mi intervención es muy breve. Yo he escuchado atentamente lo que han dicho los señores congresistas y ha habido un ardoroso e interesante debate; muy contradictorio, a veces muy confuso, y con muchas ideas completamente contrapuestas.

Una de las características de una ley, recogiendo lo que decía el congresista Estrada, es justamente su claridad. Una ley que no es clara es inaplicable; una ley que no es clara consigue lo contrario a lo que persigue; una ley que no es clara hace que el reglamento correspondiente pueda sobrepasarla, distorsionarla o restringirla; una ley que no es clara hace que la justicia que busca se torne injusta; una ley que no es clara es, evidentemente, un contrasentido.

Por ello, señor Presidente, yo solicitaría a los miembros de la mayoría y a los de la oposición que pudiéramos hacer que este proyecto de ley retorne —unas horas, unos días— a la Comisión de Economía, a efecto de que ésta traiga un documento en el cual todos podamos más o menos concordar —quizás no en todo; pero en su mayoría absoluta tal vez—, y así evitaríamos discusiones como las que hemos presenciado hace unos momentos.

Señor Presidente, me pide una interrupción el congresista Gamarra, y se la concedo muy graciosamente. Aunque no me oye, yo se la doy.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la interrupción el señor Gamarra.

El señor GAMARRA OLIVARES (FIM).— Señor Presidente, lo que pasa es que la voz del congresista Breña cada vez se parece más a su tamaño: no se escucha.

A propósito de lo que él dice sobre la claridad de las leyes, quiero hacer referencia de un hecho histórico.

En una oportunidad Napoleón Bonaparte ascendió a mariscal de Francia a un general del Ejército, y los demás mariscales fueron a protestar por este ascenso, que lo consideraron humillante para el grado de mariscal de Francia; y Napoleón les dijo: "Miren, yo lo he ascendido porque este general es el que mayores servicios presta a Francia. Cuando yo tengo que dar una ley, lo llamo y se la leo; y si este general, ahora mariscal, entiende, es porque lo va a entender todo el pueblo de Francia".

Yo no quisiera comparar, por supuesto, al congresista Chang Ching con ese mariscal; pero ésa es la idea, que se clarifique la redacción de la ley para que pueda ser entendida por todos.

Muchas gracias, congresista Breña.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Breña Pantoja.

El señor BREÑA PANTOJA (DEMO).— Yo termino, Presidente, repitiendo lo que dije hace un momento en el sentido de que este proyecto vuelva a la Comisión de Economía.

Estoy convencido de que el congresista Chang Ching, que es tan trabajador, tan acucioso —pero que a veces no escucha, porque se pone a conversar—, puede concertar mejor con el resto de los miembros de su Comisión; y estoy convencido de que nos traerían un texto mucho mejor elaborado, de tal manera que no tengamos que discutir las cosas que estamos discutiendo ahora.

Yo propongo, señor Presidente, que se someta a votación el retorno del proyecto a la Comisión pertinente.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Se va a votar la cuestión previa planteada por el señor Breña.

—Al voto, se rechaza la cuestión previa planteada por el señor Breña Pantoja en el sentido de que el proyecto en debate retorne a la Comisión de Economía.

El señor PRESIDENTE.— Se va a rectificar la votación.

—Rectificada la votación, el Pleno mantiene su anterior determinación por 45 votos en contra y 18 a favor.

El señor PRESIDENTE.— Continúa el debate.

Tiene la palabra el doctor Javier Alva Orlandini.

El señor ALVA ORLANDINI (AP-CODE-I).— Señor Presidente: Lamentablemente, la mayoría ha votado en contra de la cuestión previa planteada por el congresista Breña, que tenía por objeto que el proyecto de ley tuviera una redacción más clara, más precisa, más comprensible.

Hay dos proyectos que están dictaminados por la Comisión de Economía: uno enviado por el Poder Ejecutivo y otro presentado por los señores Lam y Umezawa.

La redacción de este segundo proyecto me parece que es muy clara, muy precisa, porque de lo que se trata es de prorrogar los plazos de vigencia del tratamiento tributario en las zonas de selva y de frontera.

El debate de esta mañana es ardoroso. Hemos visto que, en vez de que la cálida selva fuera defendida ardorosamente, ha sido la frígida zona del altiplano la que ha motivado el debate más caluroso de la ley propuesta por la Comisión de Economía.

El debate ha llevado a extremos que son incompatibles con la realidad. El señor congresista Gustavo Flores Flores ha dicho, por ejemplo, que el departamento de Puno durante varios centenares de años ha sido olvidado. Hay que recordar que el Perú se independizó en 1821, no tiene aún doscientos años; por lo tanto, el departamento de Puno, que forma parte integrante de la República del Perú, no puede tener centenares de años en el olvido. Es, evidentemente, el amor a su tierra lo que ha motivado esta exageración. Pero, como dice el congresista Breña, *hay amores que matan*, y en el caso del altiplano se nos ha pintado algo que es totalmente irreal.

Si el Perú es un país que está en el tercer mundo, un país que está en vías de desarrollo con todas las limitaciones derivadas de la política interna y de la política internacional, no se puede sostener que el altiplano es una zona en la cual hay una situación de privilegio.

Cuando se va a Juliaca o a cualquier otra provincia del departamento de Puno, se puede comprobar cómo la miseria está golpeando a todos los hogares; y podemos advertir, incluso, que hay centenares, acaso miles, de personas que dormitan al aire libre. Las noticias que provienen recientemente de varias zonas de Puno demuestran que hay muchos fallecimientos de personas como consecuencia del frío intenso en esta época, gente que no tiene abrigo, que no tiene casa-habitación y que duerme a la intemperie. De manera que esa zona, como otras zonas de frontera, requiere el apoyo del Estado, un apoyo que tiene que traducirse mediante leyes como las que ahora estamos discutiendo, que permiten incentivar en alguna medida la inversión en esa parte del país.

También se ha hecho referencia a la Ley N° 15600 y se ha afirmado que, mediante reglamentaciones y normas posteriores, esa ley ha sido desnaturalizada y no ha producido los efectos que motivaron su dictado en el primer período del presidente Belaunde.

Durante este gobierno, que ya lleva nueve años, la zona de la selva ha sido olvidada, no ha recibido el tratamiento que requiere. Y que no se diga que hay obras de infraestructura importantes, porque acabo de estar en alguna parte de San Martín y he advertido, por ejemplo, que la carretera de Tarapoto a Moyobamba está totalmente desatendida, que no tiene mantenimiento. El tramo que une esa carretera con la ciudad de Lamas sí está en condiciones aceptables, pero es un tramo de apenas diez kilómetros.

En la Amazonía hay diversas zonas que requieren, naturalmente, tratamiento diverso; pero a veces, cuando se intenta introducir normas para tratar de diversa manera los problemas que afrontan estas poblaciones, se puede incurrir en yerros. Por eso, es mucho más adecuado que haya una norma como la que ha sido propuesta por los señores Lam y Umezawa, que es muy clara y muy sencilla.

Cuento, señor Presidente, por lo menos con un minuto, si usted me permite.

El señor PRESIDENTE.— Cómo no, doctor Alva. Tiene usted el tiempo de su colega Castillo, cinco minutos.

El señor ALVA ORLANDINI (AP-CODE-I).— Solamente necesito el minuto que usted me conceda generosamente.

El señor PRESIDENTE.— Encantado.

El señor ALVA ORLANDINI (AP-CODE-I).— Por eso, señor Presidente, considero que es mucho más apropiado que la ley se redacte en términos simples y claros, que no haya una redacción alambicada como la que tiene el proyecto enviado por la Comisión informante.

Yo hago más las palabras del congresista Reátegui. Creo que hay que aprobar una ley, pero sencilla, para que se amplíe el plazo de las normas actualmente vigentes y próximas a extinguirse, a fin de que las zonas de frontera y las zonas de selva tengan un tratamiento especial hasta el año 2010. Eso es lo que el Congreso debe hacer, nada más que eso.

Por lo tanto, señor Presidente, yo invoco a la mayoría, muy especialmente al congresista Chang Ching —que ahora es el experto en materia económica de la mayoría, habida cuenta que el señor Joy Way está como Presidente del Consejo de Ministros— para que ponga en español, en el idioma castellano, el texto de la ley que se propone.

Me pide una interrupción el señor Gustavo Flores Flores. Con todo gusto se la concedo, con la complacencia del señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la interrupción, señor Flores Flores.

El señor FLORES FLORES (C90-NM).— Gracias, Presidente.

Parece que algunos de mis colegas por fin se acordaron del altiplano. Nosotros vivimos en Puno y permanentemente estamos bregando por ayudar a que salga del olvido en que ha estado desde hace muchos años, Presidente.

Yo no he dicho ni que estamos en el país de las maravillas ni que tengamos todo solucionado. Sé que falta trabajar mucho todavía; ¿pero cómo? Como estamos haciéndolo. ¿Cómo vamos a lograr el desarrollo sólo hablando y hablando?

Presidente, mi colega, a quien yo respeto mucho, ha sido miembro prominente de un gobierno, ha sido ministro, secretario general, delfín de Fernando Belaunde. Con toda seguridad, Puno, el altiplano puneño, está mucho mejor que en el tiempo de Acción Popular, mucho mejor; y, obviamente, mucho mejor que en el tiempo del APRA. Eso lo sabe todo Puno, todos los que pueden escuchar estos conceptos van a distinguirlo fácilmente, Presidente.

Los puneños ya no son engañados como antes. Era muy fácil engañarlos, prometerles; ahora es-

tán viendo obras, obras de diversa índole, en todo el departamento de Puno.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Alva Orlandini.

El señor ALVA ORLANDINI (AP-CODE-I).— Yo, señor Presidente, debo felicitar el optimismo que tiene el congresista Flores Flores, pero en el altiplano no se ven flores y flores, se ven lamentos y lamentos. Y debo recordar que el aeropuerto de Juliaca, que es el aeropuerto más importante en la zona sur de la República, fue construido durante el gobierno del presidente Belaunde.

Me pide una interrupción el congresista Cáceres Velásquez. Con su venia, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Sí, doctor Cáceres, tiene usted la interrupción.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ (DEMO).— Hay quienes dicen que todo se ve según el color del cristal con que se mira. Indudablemente que mi distinguido amigo, congresista y paisano puneño, el señor Flores, tiene unos lentes que le pintan todo de color rosado, cuando va a Puno, sobre todo. Todo lo mira tranquilo, progresista, que va por el camino del bien.

Pero hay otras personas que nos colocamos los lentes de la realidad. Miramos con nuestros ojos y no vemos del color con que él mira. Seguramente son lentes que le han dado de Palacio para que los use.

La realidad de Puno es trágica. Yo no quisiera decir que es peor o mejor que en la época de Acción Popular. En esa época, señor Presidente, muchas cosas no habían sucedido. Ahora se están haciendo algunas obras más, no todas las que supone el señor congresista Flores; pero lo cierto es que ahora hay más miseria que antes. Hay desocupación masiva, tuberculización masiva. Ahí están las estadísticas, ¿qué cosa demuestran?

Señor Presidente, disculpe la interrupción.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Javier Alva.

El señor ALVA ORLANDINI (AP-CODE-I).— Señor Presidente: En realidad, el señor congresista Flores Flores no se viste de rosa, sino de naranja, evidentemente.

Pero el color no importa, lo que interesa es que se haga obra en favor del país. Y considero, en

consecuencia, que hay que simplificar el proyecto propuesto por la Comisión informante, hay que darle una redacción simple y clara. Yo no quiero discutir lo que se ha hecho ahora y lo que no se ha hecho.

El señor PRESIDENTE.— Tiene un minuto para poder concluir, señor Alva.

El señor ALVA ORLANDINI (AP-CODE-I).— Muchas gracias, señor Presidente.

Debo terminar diciendo que pueden haber algunas obras que se hagan, y eso está bien. La Central Hidroeléctrica de San Gabán está en marcha, es importante; pero antes de hacer una obra pública tienen que hacerse los estudios correspondientes.

Naturalmente, eso no se puede hacer de la noche a la mañana. Durante el gobierno del presidente Belaunde no se pudo hacer todo. Se hicieron por lo menos la Central Hidroeléctrica del Mantaro, también lo de Camisea se descubrió en la época de Belaunde. Este régimen tiene nueve años y aún estamos hablando de Camisea como un proyecto para el próximo milenio.

Termino, señor Presidente, diciendo que espero que sea comprensivo el señor Chang Ching y haga un texto simple para que permita la aplicación de la ley en forma eficiente.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Javier Diez-Canseco.

El señor DIEZ-CANSECO CISNEROS (DE-MO).— Señor Presidente, se ha dicho en este debate, más que suficientemente, que el principal problema que tiene el proyecto de ley es que debe ser simple. El proyecto de ley revela la situación real que atraviesan hoy, a nueve años de gobierno del ingeniero Fujimori, la Amazonía y las zonas de frontera del Perú; es decir, alrededor del cincuenta o sesenta por ciento del territorio nacional, porque lo que el proyecto de ley está proponiendo es algo muy sencillo si fuera entendible: extender un régimen tributario de excepción. Eso es todo lo que está proponiendo.

El proyecto de ley es la evidencia, tras nueve años de gobierno, de que no se ha logrado niveles de desarrollo y de progreso que permitan que en la Amazonía y en las zonas de frontera se tribute lo que se tributa en el resto del país. Y, como el Gobierno no ha atendido durante nueve años de gestión estas zonas, como no ha logrado enseñarle a pescar a la población —y el gran lema era *que la*

gente aprenda a pescar—, entonces tiene que proponer un procedimiento que consiste en extender durante diez años después del gobierno del ingeniero Fujimori, diez años después, un régimen de excepción para que en esas zonas puedan sobrevivir sectores industriales y productivos que están atravesando situaciones difícilísimas.

Yo no sé en qué Puno vive el señor Flores. No sé. El Puno que yo he visto de Juliaca a Huancané, carretera que hizo el general que tuvo a su cargo el CTAR y que fue nombrado a dedo por el ingeniero Fujimori, parece una zona para correr olas en tabla hawaiana, porque se han levantado en peso el dinero utilizado para hacer esa carretera de Juliaca a Huancané. Y de Huancané a Moho se cae a trozos la pista, una de las grandes obras inauguradas con bombos y platillos de color naranja donde se levantaron en peso eso.

¿Y dónde están las sanciones? ¿Dónde están los responsables? ¿Dónde están? Ahí el célebre y locuaz vocero de Puno se queda mudo en todos los idiomas, y se queda mudo cuando va a los encuentros de los alcaldes, señor, y los alcaldes lo encaran demandándole tal cantidad de obras, tal retahíla de demandas, que se mantiene mudo.

¿Me está pidiendo una interrupción, señor Flores?

El señor FLORES FLORES (C90-NM).— Sí.

El señor DIEZ-CANSECO CISNEROS (DE-MO).— Encantadísimo.

El señor PRESIDENTE.— Puede interrumpir el señor Gustavo Flores.

El señor FLORES FLORES (C90-NM).— Presidente, no podemos permitir, pues, que se digan mentiras de esa naturaleza.

Presidente, hay líderes antiguos, políticos cazurros, que a través de palabras demagógicas quieren engañar a mi pueblo. Y ya, Presidente, los puneños no podemos dejarnos engañar, y por eso quiero decirle de frente a mi colega Diez-Canseco lo siguiente: ¿quién destrozó el agro, Presidente?; ¿quién hizo la parcelación? Eso no se lo van a perdonar los puneños; destrozaron el agro. El agro en Puno está totalmente retrasado, y volver a reconstruirlo nos va a costar, no a él, sino a nosotros, a los que vivimos en Puno, a los campesinos de Puno, tener que pagar todos los errores de esos dirigentes que parcelaron el agro, que dividieron, que destrozaron el agro en Puno.

Ésa es la respuesta que nosotros queremos, Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Diez-Canseco.

El señor DIEZ-CANSECO CISNEROS (DEMO).— Yo hubiera querido, señor Presidente, que los que son valientes aquí fueran valientes en la cara de los alcaldes y que aunque sea ahí pidieran una interrupción, porque ahí se callan en todos los idiomas.

Sobre quién destrozó el agro, señor, yo le diré que la colectivización forzosa, la gente que dejó a todas las comunidades y parcialidades fuera de empresas asociativas de propiedad social, donde se levantaban en peso las empresas, gerentes y funcionarios muy vinculados a algunos recientes oradores.

Entonces, quienes tienen los bolsillos llenos de lo que se levantaron en peso esas empresas deben saber quién las quebró y cómo el movimiento campesino recuperó, con su lucha y con su acción, la tierra.

Entonces, señor, *mucho ruido y pocas nueces* para un proyecto de ley que extiende un régimen de excepción.

Le rogaría un minuto para terminar, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Cómo no, señor Diez-Canseco, puede continuar.

El señor DIEZ-CANSECO CISNEROS (DEMO).— Entonces, señor, *mucho ruido y pocas nueces* para un proyecto de ley que lo único que plantea es extender un régimen de excepción, siendo, por lo tanto, admisión de parte que la gestión desarrollada no durante un período, durante dos períodos de gobierno, sigue obligando a situaciones de excepción por diez años más. Esto me parece que es una expresión nítida de que esas zonas tienen graves dificultades y graves problemas.

Uno escucha aquí hablar sobre el progreso y la atención que ha recibido la Amazonía durante este gobierno y da la impresión de que no se caminara por Maynas y diversas zonas de la Amazonía, donde el descontento y el malestar de la población han provocado, en los últimos ocho meses, más de siete paros departamentales.

Yo estoy sorprendido de cómo en un discurso se puede modificar algo que la población en las calles ratifica como demanda de cambio y rechazo de políticas inaceptables.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Santos Reto.

El señor RETO NEYRA (UPP).— Señor Presidente: La Constitución, en el artículo 74º, establece claramente que los tributos se crean, modifican o derogan por ley. La Ley General de Industrias, la Ley N° 23407, en los artículos 70º y 71º otorga beneficios a las empresas industriales que se establecen en las zonas de frontera, y especialmente a lo que es Tumbes y la parte pertinente a las provincias piuranas de Sullana, Ayabaca y Huancabamba.

La Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, señor Presidente, hizo además algunas acotaciones. Al eliminarse la referencia de zonas de selva, éstas, evidentemente, quedaban fuera del marco contenido en los artículos 70º y 71º de la Ley General de Industrias, Ley N° 23407; por eso, señor, presenté un proyecto de ley con la finalidad de que se subsanase esta omisión. Lastimosamente, el proyecto no fue acogido en el momento oportuno. Este proyecto planteaba lo que han venido reclamando los congresistas que me han antecedido en el uso de la palabra, pues señalaba con toda claridad que los beneficios que se hallaban gozando las empresas y todos aquellos que debían ser beneficiados con las exoneraciones pertinentes se ampliasen a diez años más; es decir, que tuviesen vigencia hasta el año 2010.

El dictamen que estamos discutiendo plantea el pago de un diez por ciento a todas las empresas ubicadas en la zona de frontera que hubiesen estado exoneradas del impuesto a la renta de acuerdo al artículo 71º de la mencionada norma legal de la Ley General de Industrias y al Decreto Legislativo N° 618. Para este efecto se debe gravar, pues, con el diez por ciento del impuesto.

Nosotros estamos plenamente convencidos, señor, de que la única forma de incentivar la inversión privada y de capitales tanto extranjeros como nacionales es que a estas zonas de frontera se les de mayores incentivos en lo que concierne a los tributos que están pagando; por eso es que consideramos que se debe ampliar el plazo, igual como se señalaba en la norma anterior, por diez años, pero exonerando totalmente del pago del impuesto a la renta a las empresas ubicadas en zonas de frontera. En esta forma estaríamos concordando con lo que se viene ampliando y expresando.

Al margen del acuerdo de paz con Ecuador que se dio en Brasilia, la única forma de lograr que esta zona se incorpore al sistema económico nacional, la única forma de conseguir que haya inversión de los empresarios privados en el norte

del país, específicamente en la zona de frontera, al igual que en la zona de frontera con Bolivia, es dar incentivos para que esta inversión se haga efectiva.

Por eso, señor Presidente, en mi intervención quiero señalar que nosotros estamos con que estos beneficios sean ampliados, en todo caso, hasta el 31 de diciembre del año 2009, no sin antes expresar, como ya se ha dicho en este debate parlamentario, que este tipo de legislación se debe aprobar en el período respectivo. Estamos a mediados de año y creo que aún no es pertinente. Esta norma puede fijarse para que sea ejecutada a partir del 1 de enero del próximo año.

Culmino mi intervención expresando que los inversionistas privados van a ver con mucho agrado que se les exonere y se les dé las facilidades pertinentes para que de esta manera haya inversión y se encuentre progreso y desarrollo en las zonas de frontera.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Luis Chang Ching.

El señor CHANG CHING (C90-NM).— Señor Presidente: El día de ayer, ciertamente, además de la captura de un importante líder senderista, se festejaba en todo el mundo una fecha importante, la llamada Revolución Francesa, que universalizó tres valores que han sido recogidos prácticamente por todas las democracias modernas: libertad, igualdad y fraternidad.

Señor Presidente, por fraternidad no voy a responder a los insultos de los que hemos sido objeto en esta sesión, porque la fraternidad implica un trato digno a las personas; y la Constitución peruana señala con toda claridad que el valor fundamental debe estar contenido en el respeto del diálogo democrático y en el respeto de los derechos humanos, que muchos de los señores congresistas aquí —como nosotros también— proponen. Esos valores nos enseñan que la dignidad de las personas debe ser protegida y debe ser apoyada.

Pero sí, señor Presidente, voy a responder la parte conceptual de los planteamientos de los congresistas Javier Diez-Canseco, Aldo Estrada y Róger Cáceres Velásquez.

La Constitución nos señala que en el Perú nosotros debemos de formar, crear, apoyar, fomentar una economía social de mercado, y esta economía social de mercado precisamente se basa en

esos valores fundamentales universales que han sido promovidos desde la Revolución Francesa en la libertad, la igualdad y la fraternidad.

Desde el punto de vista económico, esa libertad se expresa, en primer lugar, en el libre juego de la oferta y la demanda. Primer concepto.

La igualdad, señor Presidente, desde el punto de vista económico, significa que debemos tener oportunidad para todos; pero las oportunidades para todos deben ser dentro del marco de la igualdad, es decir, iguales oportunidades para todos, y, por lo tanto, esta igualdad implica reglas de juego claras, reglas de juego estables, reglas de juego iguales para todos.

Así, señor, la fraternidad, desde el punto de vista económico, implica la libre y la leal competencia.

Señor Presidente, esta economía social de mercado que hemos jurado respetar y defender es contraria a la dictadura del proletariado, es contraria al pensamiento marxista, leninista, maoísta y de todas las espadas que ha habido en el mundo y que son promovidas quizás desde mucho tiempo atrás y defendidas también hasta ahora, como me señalan algunos colegas congresistas, por algunos señores que se encuentran, por suerte, capturados ya, como es el caso de Oscar Ramírez Durand, "Feliciano". Él no es el único que defiende y promueve la dictadura del proletariado, la irrupción del poder por la fuerza y la idea de que el fin justifica los medios.

Señor Presidente, el fin no justifica los medios, y, a pesar de que me dicen que vayamos al voto, es necesario explicarle a la Representación Nacional que nosotros en el Perú pensamos que deben existir esos tres conceptos y esos tres valores importantes de libertad, igualdad y fraternidad.

Entonces, señor Presidente, los señores congresistas que hemos estudiado esta propuesta no tenemos ninguna responsabilidad de que exista una fecha de corte para el proyecto de ley: 31 de diciembre de 1998. Ésa es la fecha de corte, la vigencia que establece la Ley de la Amazonía, en la cual se colgó el tema de la selva.

Nosotros, señor, no tenemos ninguna responsabilidad de que algún señor congresista de Puno quiera colocar una marmolería; no tenemos esa responsabilidad, señor Presidente, sino lo que se dijo en la cuarta disposición complementaria de la Ley de la Amazonía, que debió haber sido redactada en otros términos. Yo tengo que trabajar en función del texto y del contexto del cuerpo jurídico existente.

Hemos escuchado con mucha atención a los señores miembros de la oposición y a los señores miembros de la mayoría, y hemos seguido todo el debate, señor Presidente.

Guardo el mejor de todos los cariños por todos los señores congresistas, independientemente de cuáles sean sus formas de pensar, y jamás podré perjudicar a ninguno de ellos con frases injuriosas que vayan en contra de la fraternidad, que es tan deseable.

Me pide una interrupción el congresista Cáceres Velásquez. Con la venia de la Presidencia, se la podemos otorgar.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la interrupción, señor Cáceres Velásquez.

El señor CÁCERES VELÁSQUEZ (DEMO).— Quiero dejar perfectamente establecido que no es mi estilo ni he usado tampoco, en las varias intervenciones que he tenido, frase alguna ofensiva para el señor Chang Ching, a quien le ruego que tenga por no pronunciada y que pase por alto cualquier frase que pudiera él interpretar, con su especial y muy peculiar sensibilidad —que yo también la tengo—, como ofensiva a su persona.

Lo que yo quiero pedirle al señor Chang Ching, por su intermedio, señor Presidente, es que comprenda la necesidad de que tengamos leyes claras y sencillas, por un lado; en segundo lugar, leyes justas.

¿Qué industrias hay en Puno establecidas hasta el año 98? ¿O en Tumbes o Tacna? Prácticamente no las hay.

Lo que tratamos es de incentivar nuevas industrias, las que pueden venir de ahora para adelante por lo menos hasta dentro de dos o tres años. Eso es lo que queremos ganar; no darles un consuelo a las industrias que ya están establecidas, que son muy pocas, sino ganar nuevas industrias, eso es lo que queremos.

Le ruego al señor congresista que tome en cuenta estas consideraciones, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede continuar, señor Chang Ching.

El señor CHANG CHING (C90-NM).— Gracias, Presidente.

Efectivamente, señor Presidente, vamos a recoger las opiniones de connotados congresistas de la mayoría y de la oposición.

Quiero agradecer la opinión de la congresista Aurora Torrejón Riva de Chíncha, quien, obviamente, en medio del debate ha apoyado las modificaciones al texto original contenido en el dictamen de la Comisión de Economía planteadas por la congresista Graciela Fernández Baca. Esas modificaciones, habiendo sido ya expuestas por la congresista Fernández Baca, no las voy a repetir, y las vamos a acoger como una muestra de flexibilidad, como una muestra de acogida que siempre hemos tenido en los proyectos de ley por parte de los miembros de la mayoría.

Tienen el texto en la Mesa y podemos pasar al voto, señor Presidente.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Bien, mientras que se va dando lectura al texto, vamos a ir computando la asistencia para esta votación, para lo cual les pedimos presionar cualquiera de los tres botones y verificar que en el tablero electrónico se encuentre encendida la luz al lado de sus nombres.

Les recordamos que para esta votación se requiere el voto a favor de por lo menos los dos tercios del número de congresistas presentes.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.

El señor PRESIDENTE.— Se encuentran presentes para esta votación 80 señores parlamentarios. Para los dos tercios se requieren 53 votos a favor.

Se va a dar lectura al texto final.

El RELATOR da lectura:

"LEY QUE DISPONE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA LAS EMPRESAS UBICADAS EN SELVA Y FRONTERA COMPRENDIDAS EN LA LEY Nº 23407

Artículo 1º.— Empresas ubicadas en zona de frontera

1.1 Las empresas ubicadas en zona de frontera comprendidas dentro de los alcances de la Ley Nº 23407 y normas modificatorias, que se dediquen al procesamiento, transformación o manufactura de recursos naturales de origen agropecuario o pesquero provenientes de dicha zona y que durante el ejercicio del año 1998 hubieran gozado de la exoneración del Impuesto a la Renta, aplicarán para efecto de dicho impuesto desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre del año 2010, la tasa del 10% (diez por ciento).

1.2 Las empresas ubicadas en zona de frontera a que se refiere el párrafo anterior, que durante el ejercicio del año 1999 o del 2000 continúen exoneradas del Impuesto a la Renta, aplicarán, desde el 1 de enero del 2000 hasta el 31 de diciembre del año 2010 o desde el 1 de enero del año 2001 hasta el 31 de diciembre del año 2010, la tasa de 10% (diez por ciento), según corresponda.

1.3 Por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del sector correspondiente se establecerán las actividades económicas vinculadas al procesamiento, transformación o manufactura de recursos naturales de origen agropecuario o pesquero a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 2º.— Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía

Modifícase la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, en los términos siguientes:

‘Cuarta.— Impuesto a la Renta para Empresas Industriales

Hasta el 31 de diciembre del año 2000 se mantiene vigente lo dispuesto en el primer y tercer párrafos de la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 618 referente al artículo 71º de la Ley N° 23407.

Desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre del año 2010, las empresas ubicadas en la Zona de Selva comprendidas dentro de los alcances de la Ley N° 23407 y normas modificatorias, que se dediquen al procesamiento, transformación o manufactura de recursos naturales de origen agropecuario o pesquero provenientes de dicha zona y que durante el ejercicio del año 1998 hubieran gozado de la exoneración del Impuesto a la Renta, aplicarán para efecto de dicho Impuesto una tasa de 5% (cinco por ciento) si se encuentran ubicadas en el ámbito señalado en el numeral 12.2 o una tasa del 10% (diez por ciento) si se encuentran ubicadas en el ámbito señalado en el numeral 12.1.

Las empresas ubicadas en Zona de Selva a que se refiere el párrafo anterior, que durante el ejercicio del año 1999 o del 2000 continúen exoneradas del Impuesto a la Renta, aplicarán las tasas mencionadas en el párrafo anterior, desde el 1 de enero del año 2000 hasta el 31 de diciembre del año 2010 o desde el 1 de enero del año 2001 hasta el 31 de diciembre del año 2010, según corresponda.

Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente se establecerán las actividades económicas vinculadas al procesamiento, transformación o manufactura de recursos naturales de origen agropecuario o pesquero a que se refiere el segundo párrafo de la presente disposición.’

Artículo 3º.— Cálculo del pago a cuenta del Impuesto a la Renta

Es de aplicación a la presente Ley las normas establecidas en la Ley N° 27063 vinculadas al cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, en lo que corresponda.

Artículo 4º.— Aplicación de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Lo dispuesto en la presente Ley, respecto del Impuesto a la Renta, es sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 27037.”

El señor PRESIDENTE.— Procedemos a votar.

Los señores congresistas que aprueben el proyecto se servirán presionar el botón verde; los que estén en contra, el botón rojo; y los que se abstengan, el botón ámbar.

—**Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.**

—***Efectuada la votación, se aprueba, por 62 votos a favor, ninguno en contra y 17 abstenciones, el texto sustitutorio de los proyectos de ley por los que se regula la aplicación del impuesto a la renta para empresas ubicadas en zonas de selva y frontera.***

—**El texto aprobado es el siguiente:**

"El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA LAS EMPRESAS UBICADAS EN SELVA Y FRONTERA COMPRENDIDAS EN LA LEY N° 23407

Artículo 1º.— Empresas ubicadas en zona de frontera

1.1 Las empresas ubicadas en zona de frontera comprendidas dentro de los alcances de la Ley N° 23407 y normas modificatorias, que se dediquen al procesamiento, transformación o manufactura de recursos naturales de origen agropecuario o pesquero provenientes de dicha zona y que

durante el ejercicio del año 1998 hubieran gozado de la exoneración del Impuesto a la Renta, aplicarán para efecto de dicho Impuesto desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre del año 2010, la tasa del 10% (diez por ciento).

1.2 Las empresas ubicadas en zona de frontera a que se refiere el párrafo anterior, que durante el ejercicio del año 1999 ó del 2000 continúen exoneradas del Impuesto a la Renta, aplicarán, desde el 1 de enero del 2000 hasta el 31 de diciembre del año 2010 o desde el 1 de enero del año 2001 hasta el 31 de diciembre del año 2010, la tasa de 10% (diez por ciento), según corresponda.

1.3 Por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del sector correspondiente se establecerán las actividades económicas vinculadas al procesamiento, transformación o manufactura de recursos naturales de origen agropecuario o pesquero a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 2º.— Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía

Modifícase la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, en los términos siguientes:

‘Cuarta.— Impuesto a la Renta para Empresas Industriales

Hasta el 31 de diciembre del año 2000 se mantiene vigente lo dispuesto en el primer y tercer párrafos de la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo Nº 618 referente al artículo 71º de la Ley Nº 23407.

Desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre del año 2010, las empresas ubicadas en la Zona de Selva comprendidas dentro de los alcances de la Ley Nº 23407 y normas modificatorias, que se dediquen al procesamiento, transformación o manufactura de recursos naturales de origen agropecuario o pesquero provenientes de dicha zona y que durante el ejercicio del año 1998 hubieran gozado de la exoneración del Impuesto a la Renta, aplicarán para efecto de dicho Impuesto una tasa de 5% (cinco por ciento) si se encuentran ubicadas en el ámbito señalado en el numeral 12.2 ó una tasa del 10% (diez por ciento) si se encuentran ubicadas en el ámbito señalado en el numeral 12.1.

Las empresas ubicadas en Zona de Selva a que se refiere el párrafo anterior, que durante el ejerci-

cio del año 1999 o del 2000 continúen exoneradas del Impuesto a la Renta, aplicarán las tasas mencionadas en el párrafo anterior, desde el 1 de enero del año 2000 hasta el 31 de diciembre del año 2010 ó desde el 1 de enero del año 2001 hasta el 31 de diciembre del año 2010, según corresponda.

Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente se establecerán las actividades económicas vinculadas al procesamiento, transformación o manufactura de recursos naturales de origen agropecuario o pesquero a que se refiere el segundo párrafo de la presente disposición.’

Artículo 3º.— Cálculo del pago a cuenta del Impuesto a la Renta

Es de aplicación a la presente Ley las normas establecidas en la Ley Nº 27063 vinculadas al cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, en lo que corresponda.

Artículo 4º.— Aplicación de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía

Lo dispuesto en la presente Ley, respecto del Impuesto a la Renta, es sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Nº 27037.

Comuníquese, etc."

"Votación del texto sustitutorio de los Proyectos de Ley Núms. 4660 y 4929/98-CR

Señores congresistas que votaron a favor: Aliaga Araujo, Amorín Bueno, Blanco Oropeza, Campos Baca, Chang Ching, Chávez Cossío de Ocampo, Chávez Serrano, Chiroque Ramírez, Ciccía Vásquez, Colchado Arellano, Delgado Aparicio, Espinoza Matos, Ezquerria Cáceres, Fernández Baca de Valdez, Fernández Bustinza, Figueroa Vizcarra, Flores Flores, Forsyth Mejía, Ghilardi Alvarez, Grados Bertorini, Gutiérrez Mercedes, Heresi Abdelnour, Hermoza Ríos, Hildebrandt Pérez Treviño, Huamanchumo Romero, León Trelles, Lozada de Gamboa, Mantilla Campos, Matsuda Nishimura, Medelius Rodríguez, Mellado Céspedes, Merino Lucero, Morales Costa, Noriega Febres, Núñez Román, Pando Pacheco, Pardo Mesones, Patsías Mella, Pulgar Lucas, Quicaña Avilés, Ramos Santillán, Reátegui Trigoso, Reggiardo Sayán, Revilla Jurado, Reynafarje Abensur, Rodas Díaz, Ruiz Dávila, Ruiz Caro Alvarez, Sánchez Vega, Santa María, Sato Abe, Siura Céspedes, Torrejón Riva de Chíncha, Townsend Diez Canseco, Urrelo Guerra, Vega Ascencio, Velásquez Ureta, Velit Núñez, Vicuña Vásquez, Vidarte Correa, Vilchez Malpica y Zevallos Ríos.

Señores congresistas que se abstuvieron: Alva Orlandini, Bartra Gonzáles, Breña Pantoja, Cáceres Velásquez, Cardoso Romero, Castillo Chirinos, Diez-Canseco Cisneros, Estrada Choque, Estrada Pérez, Gamarra Olivares, Guerra-García, Mohme Llona, Olivera Vega, Pease García, Reto Neyra, Villasante Chambi y Zumaeta Flores."

(Ley N° 27161 - Anteriormente observada por el Presidente de la República)

Se aprueba el proyecto de ley que cuenta con dictamen de insistencia de la Comisión Agraria que propone la modificación de la Ley del Registro de Predios Rurales, proyecto aprobado por el Pleno en la sesión del 9 de junio de 1999, cuya autógrafa fuera observada por el Poder Ejecutivo

El señor PRESIDENTE.— A continuación, vamos a ver el Proyecto de Ley N° 4475/98-CR.

El RELATOR da lectura:

Dictamen de insistencia de la Comisión Agraria recaído en las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo al texto de la autógrafa del Proyecto de Ley N° 4475/98-CR, que propone la Ley Modificatoria y Ampliatoria de la Ley del Registro de Predios Rurales. (*)

El señor PRESIDENTE.— En debate la conclusión contenida en el dictamen de la Comisión Agraria recaída en la autógrafa del Proyecto de Ley N° 4475/98-CR, que fuera observada por el señor Presidente de la República.

Puede hacer uso de la palabra la señora Aurora Torrejón Riva de Chíncha, Presidenta de la Comisión informante.

La señora TORREJÓN RIVA DE CHINCHA (C90-NM).— Gracias, señor Presidente.

Solamente para recordarles a los colegas, señor Presidente, por su intermedio, que el proyecto de ley aprobado por el Congreso de la República y que dio origen a la autógrafa observada fue aprobado en la Comisión Agraria y en la Comisión de Justicia por unanimidad. El Pleno del Congreso lo aprobó con 64 votos a favor, ninguno en contra y 15 abstenciones.

En la Comisión Agraria la insistencia ha sido aprobada multipartidariamente.

Quiero referirme, en primera instancia, a las observaciones que plantea el Poder Ejecutivo en cuanto a la acreditación del derecho de posesión en el sentido de que debe seguir los principios

que regulan la prueba de posesión para la prescripción.

En este aspecto, señor Presidente, tal argumento deviene en inaplicable, ya que con la dación del Decreto Legislativo N° 667 se estableció un régimen de excepción específico mediante el cual en la vía administrativa se puede inscribir en el registro pertinente el derecho de posesión. Por lo tanto, para los efectos de acreditar el derecho de posesión, se debe acudir a la norma específica y de excepción contenida en el artículo 26° y siguientes del Decreto Legislativo N° 667. Esto en aplicación del principio jurídico de la especificidad, que sanciona que la norma específica prima sobre cualquier norma común.

La segunda observación, señor Presidente: los medios probatorios obligatorios propuestos en el texto del artículo 26° no demuestran la existencia de una real posesión de cinco años exigida por la ley para prescribir.

Al respecto, señor Presidente, la Comisión Agraria debe recordarle al Pleno del Congreso que los medios probatorios consignados en el texto del artículo 26° de la autógrafa fueron considerados tanto en el artículo 26° de la norma inicial dada por el propio Poder Ejecutivo mediante Decreto Legislativo N° 667 como en el Decreto Legislativo N° 889 y la Ley N° 26388, que modificaron sucesivamente dicho artículo y mantuvieron como medios probatorios los que hoy señala el texto de la autógrafa.

Desconocer hoy dichos medios probatorios, señor Presidente, significaría deshacer todo el avance en el proceso de levantamiento catastral y titulación de tierras que el PETT ha realizado en la aplicación de las normas vigentes.

Tercera observación, señor Presidente: la posesión se acredita únicamente mediante pruebas preconstituidas y pruebas actuales.

Nuestra legislación vigente no regula las pruebas dividiéndolas en preconstituidas y actuales para acreditar la posesión, para la prescripción. En efecto, el Código Civil, al tratar los temas de la posesión y de la prescripción adquisitiva de dominio, no establece que la posesión deba acreditarse mediante pruebas preconstituidas y pruebas actuales. Asimismo, el Decreto Legislativo N° 667 y su modificatoria, el Decreto Legislativo N° 889, tampoco sancionan tal división de clases de pruebas.

El fundamento normativo, el Código Procesal Civil, en su Título VIII, Medios Probatorios, norma que

(*) El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

existen dos clases: los medios probatorios típicos (artículo 192º), constituidos por la declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia y la inspección judicial; y los medios probatorios atípicos (artículo 193º), aquellos no previstos en el numeral 192º y que están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permiten lograr la finalidad de los medios probatorios.

El mismo Código Procesal Civil define, en su artículo 233º, que el documento, medio probatorio típico, es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho; y norma, en su artículo 234º, que son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, dibujos, radiografías, etcétera. Los artículos 213º y 222º norman que la declaración de parte y de testigos es aquel medio probatorio típico por el que las partes y terceros pueden ser requeridos para que respondan en forma personal y verbal a las preguntas que se formulen. Si alguna de las partes o testigos no acudiera y presentase una declaración escrita, ésta no constituiría una declaración de parte o testimonial, sino un documento.

Es por esta razón que tanto en la redacción del texto inicial del artículo 26º del Decreto Legislativo N° 667 como en la redacción del texto del Decreto Legislativo N° 889, que lo modifica, se establece que la acreditación de la posesión se realiza mediante la presentación de cualesquiera de los documentos que sanciona la norma, entre los que se encuentran las declaraciones escritas.

Finalmente, en este punto señalaremos como fundamento legal que, para efectos de la probanza de la posesión para la prescripción, nuestra legislación vigente no consagra la prueba preconstituida ni la actual, ya que sigue el principio de libre apreciación de la prueba, consagrado en el artículo 197º del Código Procesal Civil.

La cuarta observación, señor Presidente: la autógrafo de la ley elimina el requisito referido al certificado de posesión que debe otorgar el Ministerio de Agricultura.

Al respecto, señor Presidente, es necesario precisar que el certificado de posesión fue eliminado en mérito a la modificación del artículo 26º, dispuesto no por una ley, sino por un decreto legislativo, el N° 889, que el propio Poder Ejecutivo dio. Por consiguiente, señor Presidente, el artículo 26º vigente ya no considera el certificado de posesión como una de las pruebas para acreditar la posesión.

Quinta observación, señor Presidente: el penúltimo párrafo del artículo 26º de la autógrafo de

ley resulta una intromisión en la facultad calificadora de los registradores.

La observación señala que la disposición del penúltimo párrafo del artículo 26º del texto de la autógrafo de ley, que norma que los registradores públicos, por el solo mérito de la presentación de una prueba obligatoria y una complementaria, deben inscribir el derecho de posesión, constituye una intromisión en la facultad calificadora de los registradores, dado que conmina a los mismos a calificar positivamente un título de antemano.

Nosotros señalamos que los registradores públicos son supervisores de la legalidad de los requisitos que establecen las normas a efecto de extender la debida inscripción en el registro pertinente; por consiguiente, para el caso de predios rurales, los registradores deben verificar si los documentos que se acompañan como pruebas de la posesión son los que la ley franquea al solicitante que pretende inscribir su derecho de posesión.

El legislador puede sancionar en la norma la obligatoriedad, por parte del registrador, de inscribir el derecho de posesión si se cumple con acompañar el número y tipo de pruebas que la norma establece. En consecuencia, tal disposición no constituye una intromisión de la facultad calificadora del registrador, ya que éste, al revisar la solicitud de inscripción del derecho de posesión, si no la encuentra con arreglo a ley, la observará.

Sexta observación: publicar en diarios la determinación, conversión o rectificación que en la vía administrativa se determine.

En cuanto a la observación planteada en el sentido de que el artículo 37º, referido a la determinación, conversión o rectificación de predios rurales inscritos, debe considerar las debidas publicaciones en diarios y no simplemente la notificación por carteles con el fin de garantizar mínimamente a los propietarios el debido conocimiento de la existencia de procesos de modificación de su propiedad, mantenemos, señor Presidente, nuestro criterio establecido en el texto de la autógrafo de ley, ya que en el artículo 37º se dispone la colocación de cartelones no sólo en el predio rústico sobre el que se pretende inscribir el derecho de posesión, sino también en el local municipal, en los juzgados de paz y en los juzgados especializados en lo civil más cercanos, en la Dirección Regional o Subregional Agraria y en la parroquia del lugar, si la hubiere, lo que garantiza por demás la debida difusión.

Adicionalmente, tenemos que señalar, señor Presidente, que la publicación en un diario implica un

costo alto que la mayoría de los poseedores o propietarios de un predio rústico, en las actuales circunstancias, no está en condiciones de afrontar.

Estas razones, señor Presidente, y los argumentos planteados en el seno de la Comisión han ameritado la aprobación multipartidaria de la insistencia en los términos redactados y aprobados por este magno Congreso el 9 de junio de 1999, insistencia que pongo a consideración de todos ustedes.

Si bien no soy especialista en la materia, creo que con los argumentos que se nos ha esbozado para sustentar esta insistencia vamos a contar con el apoyo requerido para que esta norma sea promulgada lo antes posible y pueda cumplir con el objetivo trazado.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Vamos a poner al voto esta insistencia que ha sido aprobada por todos los grupos. Se les recuerda a los señores congresistas que, por tratarse de una insistencia, para esta votación se requiere como mínimo 61 votos aprobatorios.

Los señores congresistas deberán presionar cualquiera de los tres botones para determinar la asistencia para esta votación.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.

El señor PRESIDENTE.— Se encuentran presentes 78 señores parlamentarios.

Se va a votar. Los señores congresistas que aprueben el proyecto se servirán presionar el botón verde; los que estén en contra, el botón rojo; y los que se abstengan, el botón ámbar.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.

—Efectuada la votación, se aprueba, por 74 votos a favor, 1 en contra y 2 abstenciones, la reconsideración del texto de la autógrafa del Proyecto de Ley N° 4475/98-CR, que propone la modificación y ampliación de la Ley de Registro de Predios Rurales, que fuera observado por el Ejecutivo.

El señor PRESIDENTE.— Ha sido aprobada la reconsideración por haber alcanzado 74 votos a favor, más del número requerido por los artículos 108º de la Constitución Política y 79º del Reglamento.

La Presidencia anuncia que oportunamente promulgará el proyecto de ley reconsiderado.

"Votación del texto sustitutorio del Proyecto de Ley N° 4475/98-CR"

Señores congresistas que votaron a favor:

Aliaga Araujo, Alva Orlandini, Amorín Bueno, Bartra González, Blanco Oropeza, Breña Pantoja, Cáceres Velásquez, Cardoso Romero, Castillo Chirinos, Chang Ching, Chávez Cossío de Ocampo, Chávez Serrano, Chiroque Ramírez, Colchado Arellano, Delgado Aparicio, Diez-Canseco Cisneros, Espichán Tumay, Espinoza Matos, Estrada Choque, Estrada Pérez, Ezquerra Cáceres, Fernández Baca de Valdez, Fernández Bustinza, Figueroa Vizcarra, Flores Flores, Forsyth Mejía, Gamarra Olivares, Grados Bertorini, Gutiérrez Mercedes, Heresi Abdelnour, Hildebrandt Pérez Treviño, Huamanchumo Romero, León Trelles, Lozada de Gamboa, Matsuda Nishimura, Medelius Rodríguez, Mellado Céspedes, Merino Lucero, Mohme Llona, Morales Costa, Noriega Febres, Núñez Román, Olivera Vega, Pando Pacheco, Pardo Mesones, Patsías Mella, Pease García, Pulgar Lucas, Quicaña Avilés, Ramos Santillán, Reátegui Trigoso, Reggiardo Sayán, Reto Neyra, Revilla Jurado, Reynafarje Abensur, Rodas Díaz, Ruiz Dávila, Ruiz Caro Álvarez, Samalvides Dongo, Sánchez Vega, Santa María, Sato Abe, Siura Céspedes, Torrejón Riva de Chíncha, Townsend Diez Canseco, Urrelo Guerra, Vega Ascencio, Velásquez Ureta, Velit Núñez, Vicuña Vásquez, Vidarte Correa, Vilchez Malpica, Villasante Chambi y Zevallos Ríos.

Señor congresista que votó en contra: Chipoco Cáceda.

Señores congresistas que se abstuvieron: Velásquez Quesquén y Zumaeta Flores."

(Observado por el Presidente de la República)

Se aprueba por unanimidad el nuevo texto sustitutorio del proyecto de la Ley del Servicio Militar, cuya autógrafa fuera observada por el Poder Ejecutivo

El señor PRESIDENTE.— A continuación vamos a ver el Proyecto de Ley N° 3929/98-CR, cuya autógrafa fuera observada por el Ejecutivo, sobre la Ley del Servicio Militar.

El RELATOR da lectura:

Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia, por unanimidad, recaído en las observaciones formuladas por el Ejecutivo al texto de la autógrafa de ley de los Proyectos de Ley Núms. 3929/98-CR, 3965/98-

CR, 4175/98-CR, 4177/98-CR y 4528/98-CR, que proponen la Ley del Servicio Militar. (*)

El señor PRESIDENTE.— En debate el texto sustitutorio contenido en el dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia, que recae en los Proyectos de Ley Núms. 3929/98-CR, 3965/98-CR, 4175/98-CR, 4177/98-CR y 4528/98-CR.

La Presidencia comunica que el presente proyecto ha sido dictaminado por unanimidad; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 55º del Reglamento, cada grupo parlamentario tendrá un máximo de dos minutos para exponer las razones de su posición.

Puede hacer uso de la palabra la señora Martha Chávez Cossío de Ocampo, Presidenta de la Comisión informante.

La señora CHÁVEZ COSSÍO DE OCAMPO (C90-NM).— Gracias, Presidente.

Debo recordar a la Representación Nacional que, en sesión del Pleno realizada el día 10 de junio último, se aprobaron cinco proyectos de ley con los cuales se diseñó la nueva Ley del Servicio Militar.

Cuando fueron debatidos estos proyectos de ley en el Pleno, por un error involuntario no alcanzamos una hoja con modificaciones que, algunas en forma pública y otras en forma directa, fueron propuestas por señores congresistas a la Presidencia de la Comisión, por lo que, con fecha 15 de junio, la Comisión cursó un oficio a la Presidencia del Congreso para que se le consultara al Pleno la aprobación de esas modificaciones que habían quedado pendientes. Sin embargo, no fue posible ver este tema y ha venido la observación de parte del Ejecutivo sobre esos mismos puntos y sobre otro adicional.

Las observaciones se refieren, en primer lugar, señor Presidente, a la norma contenida en el inciso 6) del artículo 60º de la autógrafa, que prevé como infracción a la Ley del Servicio Militar el hecho de que los responsables de los medios de comunicación social no cumplan con la publicación obligatoria que dispone la quinta disposición complementaria de la misma autógrafa con respecto a los comunicados y a los llamamientos que solicite publicar el Ministerio de Defensa y que se deriven de la Ley del Servicio Militar.

Cabe indicar, señor Presidente, que esta obligación de los medios de publicar los comunicados

que efectúen los institutos armados con relación al servicio militar es una norma que rige desde el año 1983 y que, como bien teníamos constancia mediante un oficio que nos fue cursado el mismo día que vimos el tema aquí en el Pleno, el Ministerio de Defensa informa que esta obligación viene siendo cumplida en diversas formas por los medios de comunicación.

En ese sentido, estimamos que no es necesario —y así coincidimos con el Poder Ejecutivo— prever las infracciones, y menos las multas, que se había considerado en la autógrafa, por cuanto bastaría que esto quedara a nivel ético; es decir, si los medios de comunicación desean cumplir con la obligación, pues lo harán, estará en su responsabilidad. Y repito, Presidente, que en estos momentos, sin que exista una sanción en la ley vigente, los medios de comunicación vienen cumpliendo con las publicaciones que les solicitan las Fuerzas Armadas con relación a la Ley del Servicio Militar. No es una publicación que puedan solicitar los institutos armados para cualquier tema, sólo es para lo que se refiere a la Ley del Servicio Militar.

Por lo tanto, la primera observación que ha aceptado la Comisión y que era parte de lo que ya había sido considerado en la discusión del Pleno es que deben eliminarse el inciso 6) del artículo 60º y el inciso 3) del artículo 61º de la autógrafa de la ley; es decir, no queda la previsión de la infracción ni tampoco queda la previsión de la aplicación de una multa.

La segunda observación que ha efectuado el Ejecutivo recae en el artículo 65º y en la quinta disposición final de la autógrafa. Considera el Ejecutivo que debe sustituirse la referencia de "sector Defensa" por la de "Ministerio de Defensa", que es la que realmente se aplica, ya que comprende ese pliego a los institutos armados. La Comisión ha considerado atendible esta observación.

La tercera observación, señor Presidente, está referida a la quinta disposición final de la autógrafa, que establece que a partir del año 2000 se deberán considerar en el presupuesto del sector Defensa los recursos necesarios para la aplicación de la ley.

El Ejecutivo considera que esta disposición debe entrar en vigencia el 1 de enero del año 2000 y no al día siguiente de la publicación de la ley. En verdad, habíamos omitido señalar en la autógrafa cuándo entra en vigencia la ley, y, por lo tanto, al no señalarlo, tendría que haber entrado en vigencia al día siguiente de su publicación, lo que hu-

(*) El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

biera creado una situación un poco difícil por cuanto no están previstos en el presupuesto actual los recursos con los cuales se debe cubrir los beneficios de carácter económico señalados en la ley.

Si bien el Ejecutivo propone que la quinta disposición final entre en vigencia a partir del 1 de enero del 2000, la Comisión ha considerado que, si recién en el presupuesto del sector público para el año 2000 el Ministerio de Defensa ha de contar con los recursos necesarios para la aplicación de la ley, ésta, por razones de carácter presupuestal, debe entrar en vigencia a partir del 1 de enero del año 2000 y no sólo la quinta disposición final.

No obstante, la Comisión es de la opinión que la segunda disposición final, referida a la derogatoria del artículo 224º del Código de Justicia Militar, que tipifica como delito de deserción simple la omisión a la inscripción, al canje, al llamamiento, así como la cuarta disposición final, que deja sin efecto las requisitorias y órdenes de captura dispuestas por juzgados y tribunales militares contra los omisos y que resulta corolario de la despenalización propuesta, deben entrar en vigencia al día siguiente de la publicación de la ley. Ello es de suma importancia, por cuanto muchos peruanos en edad militar que no han cumplido con estas obligaciones se encuentran con requisitoria u órdenes de captura y deberían, de acuerdo con nuestro punto de vista, ser beneficiadas para que puedan regularizar su situación. Esto, además, permitiría actualizar y depurar el registro militar.

Como consecuencia de la modificación de la quinta disposición final en los términos señalados, la Comisión ha estimado pertinente eliminar de la cuarta disposición final la frase inicial "A partir de la vigencia de la presente ley", por lo que el texto del primer párrafo sería el siguiente: "Quedan sin efecto las órdenes de captura y requisitorias dispuestas por los Tribunales y Juzgados Militares contra los omisos a la Ley del Servicio Militar Obligatorio - Decreto Legislativo Nº 264".

Y el texto de la quinta disposición final quedaría redactado de este modo: "La presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2000, salvo la Segunda y Cuarta Disposiciones Finales, que entrarán en vigencia al día siguiente de la publicación. El Presupuesto del Sector Público para el año 2000 deberá considerar en el Pliego Ministerio de Defensa los recursos necesarios que demande la aplicación de la presente ley".

La cuarta observación recae en la sexta disposición final, que dispone que dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la vigencia de la ley, el Poder Ejecutivo fijará, mediante decreto

supremo, los montos por alimentación diaria y asignación económica mensual para los que presten servicio en el activo. El Ejecutivo está proponiendo que se añada a la parte final de esta disposición lo siguiente: "con cargo a los recursos aprobados en el presupuesto del Ministerio de Defensa".

La Comisión ha considerado que la propuesta es pertinente, y, en consecuencia, ha aprobado esta observación. De modo que en la sexta disposición final se agrega, al final de la misma, la frase "con cargo a los recursos aprobados en el Presupuesto del Ministerio de Defensa".

Éste es el contenido del dictamen que, como usted bien ha señalado, señor Presidente, ha sido aprobado por unanimidad en sesión extraordinaria realizada el día de ayer por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia, en mérito de lo cual solicitamos a los representantes del Parlamento Nacional que se sirvan apoyar este dictamen y aprobar la propuesta que traemos.

Gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Vamos a someter a votación el proyecto, para lo cual les pedimos presionar cualquiera de los tres botones a fin de establecer la asistencia.

Sírvanse verificar que en el tablero electrónico se encuentre debidamente encendida la luz al costado de sus nombres.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.

El señor PRESIDENTE.— Se encuentran presentes para esta votación 76 señores parlamentarios.

Se trata de una ley orgánica, por lo que se requiere de 61 votos a favor para aprobar el proyecto.

Los señores congresistas que aprueben el texto del proyecto de ley se servirán presionar el botón verde; los que estén en contra, el botón rojo; y los que se abstengan, el botón ámbar.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.

—Efectuada la votación, se aprueba por unanimidad (73 votos a favor) el nuevo texto sustitutorio del proyecto de la Ley del Servicio Militar, cuya autógrafa fuera observada por el Ejecutivo.

—El texto aprobado es el siguiente:

"El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL SERVICIO MILITAR

Título I

Generalidades

Capítulo I

Objeto y ámbito

Artículo 1º.— Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer los alcances del servicio militar, en los aspectos referentes a las modalidades, a la organización, a los procedimientos y otros, de conformidad con la Constitución y las normas legales vigentes.

Artículo 2º.— Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable a los peruanos, de nacimiento o nacionalizados, varones y mujeres de diecisiete a cuarenta y cinco años de edad, a quienes se les considera en edad militar.

Capítulo II

Del Servicio Militar

Artículo 3º.— El servicio militar como honor

El servicio militar es un honor y una de las formas de cumplir con la obligación patriótica que tienen todos los peruanos de participar en la Defensa Nacional y contribuir al desarrollo nacional.

Artículo 4º.— Finalidad del servicio militar

El servicio militar tiene por finalidad capacitar a los peruanos en edad militar en los Institutos de las Fuerzas Armadas, en aspectos de adiestramiento militar y formación técnico-laboral, para su eficiente participación en la Defensa Nacional y en el desarrollo nacional, así como para disponer de reservas instruidas y entrenadas para la movilización.

Artículo 5º.— Cese de la incapacidad civil

Para efectos de la presente Ley, la incapacidad civil relativa de los menores de edad cesa a partir del primer día útil del año en el que cumplen diecisiete años de edad, teniendo la obligación de inscribirse en el Registro Militar.

Artículo 6º.— De la prohibición del reclutamiento forzoso

Queda prohibido el reclutamiento forzoso como procedimiento de captación de personal para ser incorporado al servicio en el activo.

Capítulo III

De la organización del Servicio Militar

Artículo 7º.— De las clases

Para efectos del servicio militar, los peruanos serán agrupados por clases, según el año de la inscripción. La agrupación se hará separando varones de mujeres.

Artículo 8º.— De las formas del servicio

El cumplimiento del servicio militar se prestará en las formas siguientes:

1. Servicio en el activo; y,
2. Servicio en la reserva.

Artículo 9º.— De las Juntas

9.1 Para la aplicación de la presente Ley, funcionarán las juntas siguientes:

1. Juntas de Inscripción.
2. Juntas de Calificación y Selección.
3. Juntas de Revisión.

9.2 La conformación, las funciones, así como las atribuciones y responsabilidades de las juntas serán establecidas en el Reglamento.

Artículo 10º.— De la asignación de cuotas

Para efectos de la distribución de la población para la inscripción entre los Institutos de las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Defensa tendrá a su cargo la asignación de cuotas porcentuales en función a sus necesidades de efectivos.

Título II

De los Procedimientos del Servicio Militar

Capítulo I

De la Inscripción

Artículo 11º.— Del acto de inscripción

11.1 La inscripción es el acto mediante el cual los peruanos en edad militar se empadronan obliga-

toriamente en los Registros de Inscripción Militar. Los datos que proporcionen tienen carácter de declaración jurada. Se realiza en el año en que la persona cumple los diecisiete años de edad, entre el 2 de enero y 31 de marzo para los varones, y entre el 1 de abril y el 30 de junio para las mujeres.

11.2 Los peruanos nacionalizados deberán inscribirse dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha de expedición del título respectivo.

11.3 La inscripción es personal, con excepción de lo dispuesto en el artículo 13º.

Artículo 12º.— Del lugar de la inscripción

12.1 La inscripción se realiza ante las Juntas de Inscripción correspondientes en las Oficinas de Registro Militar, y a requerimiento de los Institutos de las Fuerzas Armadas, en los Concejos Provinciales o Distritales donde reside el interesado. Los peruanos domiciliados en el exterior se inscribirán en el Consulado peruano más cercano.

12.2 Los requisitos para la inscripción serán determinados en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 13º.— De la inscripción de oficio

13.1 Los Directores de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y de los Colegios Militares solicitarán la inscripción de oficio de los cadetes y/o alumnos, en el año en que cumplen los 17 (diecisiete) años de edad.

13.2 Igual obligación corresponde a los Directores de los Centros de Readaptación, Claustros y Conventos, con relación al personal interno, así como a los guardadores, tutores, curadores y quienes ejerzan la patria potestad de personas con incapacidad física o mental.

Artículo 14º.— De los residentes y los nacidos en el exterior

El Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá al Ministerio de Defensa, en el mes de noviembre de cada año, la relación nominal de los peruanos en edad militar, separando varones de mujeres, nacidos en el exterior y registrados en dicho Ministerio, así como la de los residentes en el exterior que deban inscribirse en el Registro Militar al año siguiente.

Artículo 15º.— Del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC- remitirá al Ministerio de Defen-

sa, en el mes de noviembre de cada año, la relación nominal de los peruanos en edad militar, separando varones de mujeres, nacidos y registrados en dicha entidad, que deban inscribirse en el Registro Militar al año siguiente.

Artículo 16º.— Del Registro de Inscripción Militar

16.1 El Registro de Inscripción Militar es una base de datos en la que consta la situación de los peruanos respecto a sus obligaciones militares. Contiene información individualizada por clases, separadamente para varones y mujeres.

16.2 El Registro de Inscripción Militar será depurado y actualizado continuamente en la forma que señale el reglamento.

Artículo 17º.— Acreditación de la inscripción en el Registro Militar

La inscripción en el Registro Militar se acredita mediante la Boleta de Inscripción Militar o la Libreta Militar.

Artículo 18º.— De la regularización de los no inscritos

Quienes no cumplan con empadronarse en el Registro de Inscripción Militar deberán regularizar su situación en la forma que establezca el Reglamento.

Artículo 19º.— Cambio de domicilio

Los inscritos tienen la obligación de comunicar su cambio de domicilio a la Oficina de Registro Militar de la localidad que dejan, así como a la de su nueva residencia, a fin de que se efectúe la actualización correspondiente.

Capítulo II

De la Boleta de Inscripción Militar y la Libreta Militar

Artículo 20º.— De la Boleta de Inscripción Militar

En el acto de la inscripción se entregará al interesado una boleta como constancia de su inscripción, la que tendrá el mismo valor que la Libreta Militar hasta la fecha de vencimiento que en ella se indica.

Artículo 21º.— Del canje y su regularización

21.1 El canje de la Boleta de Inscripción Militar por la Libreta Militar es obligatorio y personal,

salvo en los casos indicados en el artículo 13º. Se realizará en la forma y en los plazos que establezca el Reglamento.

21.2 Quienes no cumplan con el canje a que se refiere el párrafo anterior, deberán regularizar su situación en la forma que establezca el Reglamento.

Artículo 22º.— De la Libreta Militar

22.1 La Libreta Militar es un documento personal e intransferible, que contiene los datos personales del inscrito y acreditan su situación militar; se obtiene mediante el canje de la Boleta de Inscripción.

22.2 El número de la Libreta Militar deberá adoptar el Código Único de Identificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35º de la Ley Orgánica del Registro de Identificación y Estado Civil – Ley Nº 26497.

22.3 Los datos de la Libreta Militar deberán ser actualizados en la forma en que lo disponga el Reglamento.

Artículo 23º.— Retención de la Libreta Militar

La Libreta Militar no podrá ser retenida excepto por orden expresa de la autoridad judicial, común o privativa.

Artículo 24º.— Requisito para obtención del DNI

Para la obtención o el canje del Documento Nacional de Identidad al adquirir la mayoría de edad es requisito la presentación de la Libreta Militar.

Capítulo III

De la Calificación y Selección

Artículo 25º.— Del proceso de calificación y selección

El proceso de calificación y selección tiene por objeto determinar entre los inscritos de la última clase y de las clases anteriores, aquellos que reúnen las condiciones para prestar el servicio en el activo, en la reserva y los exceptuados, según lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 26º.— De la oportunidad

Las Juntas de Calificación y Selección de cada

Instituto de las Fuerzas Armadas señalarán el lugar y fecha en que se realizará el proceso de calificación y selección.

Artículo 27º.— De la calificación

Las Juntas de Calificación y Selección calificarán a los inscritos en una de las 3 (tres) categorías siguientes:

1. Seleccionados;
2. No seleccionados; y,
3. Exceptuados.

Artículo 28º.— De los criterios de calificación

Para la calificación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Aptitud psicosomática, de acuerdo al reglamento de cada Instituto de las Fuerzas Armadas;
2. Ocupación;
3. Grado de instrucción; y,
4. Antecedentes judiciales y policiales.

Artículo 29º.— Del seleccionado

29.1 Se califica como seleccionado al inscrito que según los criterios señalados en el artículo 28º, reúne las condiciones de aptitud e idoneidad para el servicio en el activo.

29.2 Los seleccionados que no se incorporen voluntariamente al servicio en el activo, formarán parte de la reserva.

Artículo 30º.— Del no seleccionado

Se califica como no seleccionado al inscrito que según los criterios señalados en el artículo 28º, no reúne las condiciones de aptitud e idoneidad para el servicio en el activo, pasando a formar parte de la reserva.

Artículo 31º.— De los exceptuados

Se califica como exceptuado al inscrito que está impedido de servir en el activo o en la reserva, considerándose como tales a:

1. Quienes adolecen de defectos físicos o mentales de carácter permanente o enfermedad incurable;

2. Quienes se encuentran cumpliendo pena privativa de libertad; y,

3. Los miembros del clero secular o regular en el ejercicio de su ministerio.

Artículo 32º.— Del trámite para los exceptuados

32.1 Los inscritos que se consideran con derecho a ser exceptuados deberán manifestarlo a la Junta de Calificación y Selección, presentando los documentos probatorios que establezca el Reglamento.

32.2 Igual facultad tienen los Directores de los Centros de Readaptación, Claustros y Conventos, así como los guardadores, tutores, curadores y quienes ejerzan la patria potestad de personas con incapacidad física o mental, inscritos de oficio.

Artículo 33º.— Del no seleccionado y del exceptuado declarado inapto

El inscrito que sea calificado como no seleccionado o exceptuado para el servicio en el activo será declarado inapto para postular a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

Capítulo IV

Del Llamamiento

Artículo 34º.— Del Llamamiento

El llamamiento es el acto por el cual se convoca a los inscritos para su incorporación voluntaria al servicio en el activo. Pueden ser ordinarios y extraordinarios.

Artículo 35º.— De los Llamamientos Ordinarios

35.1 Los llamamientos ordinarios se disponen anualmente, mediante Resolución Suprema, en las fechas que determine cada Instituto de las Fuerzas Armadas, y comprenderán a los inscritos de la última clase, los de las clases anteriores y los reservistas en edad militar.

35.2 Los llamamientos ordinarios tienen por finalidad:

a. Satisfacer los requerimientos de personal para el servicio en el activo de los Institutos de las Fuerzas Armadas.

b. Convocar a las reservas a períodos de instruc-

ción y entrenamiento hasta por 30 (treinta) días naturales.

Artículo 36º.— De los Llamamientos Extraordinarios

El Poder Ejecutivo podrá disponer llamamientos extraordinarios separadamente para cada Instituto de las Fuerzas Armadas mediante Decreto Supremo, con la finalidad de:

a. Satisfacer los requerimientos de personal para el servicio en el activo, que se produzcan después de efectuado el llamamiento ordinario.

b. Convocar a las reservas a períodos de instrucción y entrenamiento hasta por períodos mayores a 30 (treinta) días naturales.

c. Cubrir las necesidades de las Fuerzas Armadas en caso de movilización.

Artículo 37º.— Del adelanto del llamamiento y prórroga del licenciamiento

37.1 El Poder Ejecutivo podrá adelantar los llamamientos ordinarios o prorrogar el licenciamiento de una clase o parte de ella por razones de seguridad o emergencia nacional.

37.2 Por iguales razones, el Poder Ejecutivo podrá prorrogar el período de instrucción y entrenamiento de las reservas convocadas por llamamientos ordinarios.

Artículo 38º.— Del lugar y la fecha de presentación

Los Institutos de las Fuerzas Armadas, con la debida anticipación, harán conocer a los seleccionados el lugar y la fecha de presentación para su incorporación al servicio en el activo.

Artículo 39º.— Del sorteo

Cuando el número de seleccionados voluntarios exceda al requerido por el Instituto de las Fuerzas Armadas para cubrir las necesidades de personal para servir en el activo, se realizará un sorteo público a fin de definir quiénes serán incorporados a filas.

Artículo 40º.— Del procedimiento de incorporación

El procedimiento para la incorporación del personal en el activo y en la reserva será establecido por cada Instituto de las Fuerzas Armadas.

dalidades señaladas en el artículo 43º tendrá una duración no mayor de 24 (veinticuatro) meses, considerándose dentro de este período la formación técnico-laboral.

Artículo 46º.— De los derechos y beneficios en el servicio activo

Todos aquellos que se encuentren cumpliendo su servicio en el activo, sea acuartelado o no acuartelado, tendrán derecho a:

1. Alimentación diaria;
2. Dotación completa de prendas según la región y estación;
3. Asignación económica mensual;
4. Viáticos y pasajes en comisión de servicios;
5. Recibir prestaciones de salud hasta 3 (tres) meses después de concluido el servicio, salvo en los casos que recupere los derechos del régimen de prestaciones de salud al que pertenecía antes de su incorporación al activo;
6. Recibir capacitación técnico-laboral;
7. Recibir asistencia social;
8. Facilidades para continuar con estudios primarios, secundarios o superiores;
9. Descuento del 50% (cincuenta por ciento) del valor de las entradas a los espectáculos públicos auspiciados por el Instituto Nacional de Cultura; y
10. Los demás derechos y beneficios señalados en las normas pertinentes.

Artículo 47º.— De las bajas

47.1 Las bajas del servicio en el activo se producen por:

1. Tiempo cumplido;
2. Deserción;
3. Medida disciplinaria;
4. Pena privativa de libertad impuesta por sentencia judicial consentida o ejecutoriada;
5. Incapacidad física o mental que impida cumplir con el servicio;
6. Fallecimiento; y

7. Desaparición judicialmente declarada.

47.2 El personal que se encuentre sometido a los Tribunales de Justicia Militar no podrá ser dado de baja sin la autorización judicial correspondiente.

Artículo 48º.— Del reenganche

48.1 El personal que, habiendo cumplido su tiempo de servicio en el activo, solicite continuar en él, podrá ser aceptado como reenganchado mediante contrato por períodos sucesivos de 2 (dos) años, en las condiciones y con los requisitos que determine cada Instituto de las Fuerzas Armadas.

48.2 La asignación económica mensual a que se refiere el inciso 3. del artículo 46º será incrementado en un 50% (cincuenta por ciento).

48.3 Después del segundo período de reenganche, podrán acceder directamente a la jerarquía de suboficial u oficial de mar, siempre y cuando cumplan con los requisitos y las condiciones que determine cada Instituto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 49º.— De los licenciados

49.1 El personal dado de baja por tiempo cumplido, se denomina licenciado, y pasará a formar parte de la reserva orgánica del Instituto de las Fuerzas Armadas correspondiente, con el grado que obtuvo durante su permanencia en el activo.

49.2 El personal licenciado, en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 43º, tendrá los siguientes derechos y beneficios:

1. Pago de una gratificación que será depositada en una cuenta de ahorros en una entidad financiera nacional;
2. Pago de pasajes y viáticos a su lugar de origen;
3. Recibir prendas de vestir de uso civil;
4. Recibir sus documentos personales de licenciamiento;
5. Recibir un certificado con valor oficial de la capacitación técnico-laboral recibida, el mismo que será susceptible de convalidación en Institutos de Educación Superior, en caso de que deseen continuar estudios;
6. Recuperar los derechos que le correspondan en el sistema o régimen de prestación de salud al que perteneció antes de su incorporación al activo, sin que sean exigibles las aportaciones que le corresponden por el período de prestación del servicio militar;

7. Prioridad para obtener un empleo en la Administración Pública, en los casos de concursos públicos;

8. Obtener en forma gratuita una parcela en las zonas de colonización, de acuerdo con los planes de desarrollo previstos para las indicadas zonas;

9. Prioridad para acceder a créditos para micro y pequeña empresa, así como a créditos agropecuarios;

10. Una bonificación equivalente a 10 (diez) puntos sobre 100 (cien) en la nota final, cuando postule a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú;

11. Descuento del 50% (cincuenta por ciento) en el pago de los derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, Universidades Nacionales e Institutos de Educación Superior del Estado; y,

12. Los demás derechos y beneficios señalados en las normas pertinentes.

Artículo 50º.— Beneficios del personal que quede inválido o fallezca en servicio

El personal que prestando servicio en el activo quede inválido o fallezca, en acción de armas, acto de servicio, a consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, él o sus deudos, según sea el caso, tendrán derecho a los beneficios establecidos en las normas legales vigentes.

Artículo 51º.— Beneficios del personal dado de baja por incapacidad física o mental

El personal dado de baja por incapacidad física o mental no contraída con ocasión del servicio tendrá derecho a los beneficios establecidos en las normas legales vigentes.

Título IV

Del Servicio en la Reserva

Capítulo Único

Artículo 52º.— Del servicio en la reserva

El servicio en la reserva se cumple en los Institutos de las Fuerzas Armadas mediante la asistencia a períodos de instrucción y entrenamiento, así como en caso de movilización.

Artículo 53º.— De la conformación de la reserva

La reserva está conformada por:

1. Los licenciados del servicio en el activo;

2. Los ex cadetes y ex alumnos de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; siempre que hayan cursado por lo menos 1 (un) año académico;

3. Los egresados de los colegios militares;

4. Los seleccionados que no hayan servido en el activo, así como los no seleccionados; y,

5. Otros que señale la Ley.

Artículo 54º.— De la reglamentación de la reserva

Cada Instituto de las Fuerzas Armadas organizará, clasificará y reglamentará el servicio de su reserva, de acuerdo a sus necesidades.

Artículo 55º.— De los llamamientos para la reserva

El personal de la reserva está obligado a concurrir a los llamamientos con fines de instrucción y entrenamiento o en caso de movilización nacional, a las Oficinas de Registro Militar correspondiente o a la unidad del Instituto de las Fuerzas Armadas al que pertenece, de acuerdo al empadronamiento y asignación respectiva.

Artículo 56º.— De los derechos y beneficios de los reservistas

Todos aquellos que estando en la reserva sean llamados a cumplir períodos de instrucción y entrenamiento o movilización, tendrán derecho a:

1. Vestuario, equipo, alimentación, alojamiento y transporte al inicio y término del período;

2. Licencia con goce de haber durante el período, que será acreditado con la constancia respectiva, si labora en el sector público;

3. Licencia con goce de haber hasta por un máximo de 30 (treinta) días, si es trabajador dependiente en el sector privado. Vencido el plazo, el Estado asumirá el pago de las remuneraciones y bonificaciones por intermedio del Instituto de las Fuerzas Armadas respectivo;

4. Percibir del Estado, a través del Instituto de las Fuerzas Armadas respectivo, la parte proporcional de la renta bruta de cuarta categoría de su declaración jurada del año anterior, si es trabajador independiente;

5. Percibir del Estado, a través del Instituto de las Fuerzas Armadas respectivo, una compensación económica equivalente a la asignación económica mensual que recibe el personal del servicio en el activo, si no está desempeñando actividad laboral alguna;

6. Los beneficios establecidos en la Ley y el Reglamento en caso de invalidez o fallecimiento en acción de armas, acto de servicio, a consecuencia o con ocasión de aquél durante el período de instrucción y entrenamiento;

7. Ascender dentro de los cuadros de reservas, de acuerdo a las normas vigentes de cada uno de los Institutos de las Fuerzas Armadas; y,

8. Los demás derechos y beneficios señalados en las normas legales pertinentes.

Título V

De las Oficinas de Registro Militar

Capítulo Único

Artículo 57º.— De la Oficina Central de Registro Militar

57.1 El Ministerio de Defensa tendrá a su cargo una Oficina Central de Registro Militar encargada de unificar la información de los actos inscritos en las Oficinas de Registro Militar. Asimismo, se encarga de la organización y el mantenimiento del archivo central del Registro de Inscripción Militar a que se refiere el artículo 16º de la presente Ley.

57.2 La Oficina Central de Registro Militar estará integrada por miembros de cada uno de los Institutos de las Fuerzas Armadas. Su organización y funciones serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 58º.— De las Oficinas de Registro Militar

58.1 Las Oficinas de Registro Militar son las dependencias encargadas del cumplimiento de la presente Ley en lo que les corresponde, dentro del área territorial en la que se encuentran ubicadas.

58.2 No existirán Oficinas de Registro Militar independientes por cada Instituto de las Fuerzas Armadas. En los lugares donde existan dependencias de más de un Instituto, las Oficinas de Registro Militar estarán integradas por miembros de cada uno de ellos. La jefatura estará a cargo del Oficial más antiguo.

58.3 La organización y las funciones de las Oficinas de Registro Militar serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 59º.— De las sedes de las Oficinas de Registro Militar

Las Oficinas de Registro Militar funcionarán en todas las capitales de provincia del país, excepto en la Capital de la República y en las ciudades con más de 1 000 000 de habitantes, donde podrán funcionar más de una Oficina de Registro Militar.

Título VI

De las Infracciones y Sanciones

Capítulo Único

Artículo 60º.— De las infracciones

Cometen infracción a la presente Ley:

1. Los peruanos que en edad militar no se inscriban en los plazos establecidos, o no cumplan con efectuar el canje de su Boleta de Inscripción Militar por la Libreta Militar;

2. Aquellos que teniendo la obligación de la inscripción y canje de oficio no lo hicieran en los plazos establecidos;

3. Los peruanos nacionalizados que no se inscriban dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la obtención del Título de Naturalización;

4. Los que proporcionen datos falsos a las Oficinas de Registro Militar o no cumplan con actualizarlos, según lo señalado en el Reglamento;

5. Los funcionarios, así como las personas naturales y jurídicas que no brinden facilidades laborales o académicas a los reservistas para que concurran a los llamamientos; y,

6. Otras que señale la Ley.

Artículo 61º.— De las sanciones

Aquellos que incurran en alguna de las infracciones señaladas en el artículo 60º estarán sujetos a las siguientes sanciones:

1. Los que incurran en las causales señaladas en los incisos 1., 2., 3. y 4., serán sancionados con una multa equivalente al 10% (diez por ciento) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se efectúe el pago.

2. Los que incurran en la causal señalada en el inciso 5., serán sancionados con suspensión y, de reincidir en la infracción, con destitución, si se trata de funcionarios públicos; y, con una multa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se efectúe el pago, si se trata de personas naturales o jurídicas del sector privado.

Artículo 62º.— Del pago de las multas

El pago de la multa a que se refiere el artículo anterior es obligatorio y no exime a los infractores de ser denunciados ante los Tribunales Militares en los casos que corresponda.

Artículo 63º.— De los delitos de abuso de autoridad y deserción

63.1 Quienes hagan uso del reclutamiento forzoso incurrir en delito de abuso de autoridad, tipificado en el artículo 179º del Código de Justicia Militar.

63.2 Los reservistas que no se presenten a los llamamientos correspondientes incurrir en delito de deserción simple, tipificado en el artículo 225º del Código de Justicia Militar.

63.3 Quienes habiéndose incorporado voluntariamente al servicio en el activo hagan abandono del mismo, incurrir en el delito de deserción simple o deserción calificada tipificados en los artículos 221º y 227º del Código de Justicia Militar, según corresponda.

Artículo 64º.— De la denuncia ante los Tribunales Militares

Las infracciones a la presente Ley previstas como delitos o faltas en el Código de Justicia Militar serán denunciadas ante los Tribunales Militares, considerándose circunstancia agravante si se cometen en tiempo de guerra o en caso de movilización.

Artículo 65º.— De la aplicación de los fondos

Los fondos provenientes del pago de las multas a que se refiere el artículo 61º constituyen recursos directamente recaudados del Ministerio de Defensa, y se depositarán en una cuenta en el Banco de la Nación a nombre del Instituto de las Fuerzas Armadas correspondiente. Se destinarán exclusivamente a la mejor aplicación de la presente Ley.

Disposiciones Complementarias

Primera.— El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC prestará el apoyo

necesario al Sector Defensa para efectos de identificación de los peruanos, mujeres y varones, en edad militar.

Segunda.— El Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, prestará el apoyo necesario a los Institutos de las Fuerzas Armadas, para la obtención de los antecedentes policiales de los peruanos en edad militar.

Tercera.— Los Ministerios de Salud y de Educación otorgarán las facilidades para que los peruanos en edad militar obtengan gratuitamente los documentos que requieran para el cumplimiento de la presente Ley.

Cuarta.— Los diferentes sectores y organismos del Estado están en la obligación de prestar apoyo en el desarrollo de todas las actividades del proceso del servicio militar.

Quinta.— Los medios de comunicación social, sin excepción, a solicitud de los Institutos de las Fuerzas Armadas, deberán proporcionar espacios en forma gratuita para la publicación o emisión de la información relacionada con la presente Ley.

Sexta.— Las entidades públicas y privadas están obligadas a poner en conocimiento del personal que labora en ellas, los comunicados que sobre la ley del servicio militar se emitan o publiquen en los distintos medios de comunicación social.

Séptima.— El Ministerio de Educación realizará las acciones correspondientes para que la capacitación técnico-laboral que se brinde en los Institutos de las Fuerzas Armadas, en cumplimiento de la presente Ley, tenga valor oficial.

El Ministerio de Defensa podrá celebrar convenios con instituciones educativas que cuenten con la debida autorización del Ministerio de Educación a efectos de brindar la capacitación técnico-laboral a quienes presten servicio en el activo.

Disposiciones Transitorias

Primera.— Los menores de edad para efectos de su inscripción en el Registro Militar se identificarán con su partida de nacimiento o constancia de inscripción en los registros civiles, en tanto que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC no les expida el Documento Nacional de Identidad.

Segunda.— La información a que se refiere el artículo 15º de la presente Ley será proporcionada por las Oficinas de Registro Civil de las Municipalidades en tanto que éstas no se integren al

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

Tercera.— En tanto que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC no establezca el Código Único de Identificación a que se refiere el artículo 35º de la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, los Institutos de las Fuerzas Armadas podrán establecer su propia codificación para el número de las Libretas Militares.

Cuarta.— Excepcionalmente, dentro de los 2 (dos) primeros años de vigencia de la presente Ley, en los casos en que el número de voluntarios en alguno de los Institutos de las Fuerzas Armadas no cubra la cuota de efectivos requeridos, se procederá al llamamiento obligatorio de los inscritos de la última clase, así como de los seleccionados no voluntarios y de los omisos de las clases anteriores.

El llamamiento se hará por Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

En el caso de que el número de seleccionados como consecuencia del llamamiento obligatorio exceda al requerido por el Instituto de las Fuerzas Armadas para cubrir las necesidades del personal para servir en el activo, se realizará un sorteo a fin de definir quiénes serán incorporados a filas.

El sorteo se realizará en acto público y estará a cargo de la Junta de Calificación y Selección.

Quinta.— Aquellos que sean llamados obligatoriamente a prestar servicio en el activo, podrán ser dispensados en caso que se encuentren siguiendo estudios secundarios o superiores; padezcan de enfermedad o limitación física o mental que les impida temporalmente prestar el servicio militar; o sean el único o principal sostén económico de su familia.

Quienes se encuentren en alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior deberán solicitar su dispensa ante la Junta de Calificación y Selección, adjuntando los documentos sustentatorios que resulten necesarios.

Sexta.— Los llamados obligatoriamente a prestar servicio en el activo, además de gozar por los mismos derechos y beneficios reconocidos por la presente Ley a los seleccionados voluntarios, tendrán derecho a conservar su empleo, así como a reservar su derecho de matrícula, en caso de haber obtenido vacante en el concurso de admi-

sión a un centro académico, o conservar su matrícula para continuar sus estudios.

En el caso señalado en el inciso 6. del artículo 49º de la presente Ley, no serán exigibles las aportaciones que correspondan al empleador y al trabajador por el período de prestación del servicio.

Séptima.— Los empleadores que no brinden facilidades laborales a los llamados obligatoriamente para prestar servicio militar obligatorio serán sancionados conforme lo dispuesto en el inciso 2. del artículo 61º de la presente Ley.

Octava.— Incurren en delito de desertión simple quienes no se presenten al llamamiento obligatorio a que se refiere la Cuarta Disposición Transitoria de la presente Ley, debiendo ser alistados en filas y sufrir pena igual a la señalada en el artículo 223º del Código de Justicia Militar.

Novena.— Para efectos de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria de la presente Ley, será de aplicación lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27067 - Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Décima.— El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Defensa, aprobara el Reglamento de la presente Ley, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a su entrada en vigencia.

Décima Primera.— En tanto se publique el Reglamento correspondiente los Institutos de las Fuerzas Armadas aplicarán las normas reglamentarias vigentes en cuanto sean compatibles con la presente Ley.

Disposiciones Finales

Primera.— Modifícase el artículo 221º del Código de Justicia Militar en los términos siguientes:

‘Artículo 221º.— Incurre en desertión simple el personal de tropa que presta servicio militar, en los siguientes casos:

1. Si abandonan el cuartel, unidad, buque, base o establecimiento militar donde prestan sus servicios;
2. Si hallándose de franco, con permiso o licencia no se incorporan, al término del mismo, al cuartel, unidad, buque, base o establecimiento militar donde prestan sus servicios;
3. Si enviados en comisión de servicio o con cual-

quier otro motivo a lugar distinto de su unidad, no se presentan sin causa justificada a la autoridad o Jefe ante quien fuesen dirigidos, o si después de cumplida su misión no regresen a su destino; y,

4. Si se les encuentra disfrazados u ocultos a bordo de embarcaciones o de cualquier vehículo pronto a partir.'

Segunda.— Derógase el artículo 224º del Código de Justicia Militar.

Tercera.— Modifícase el artículo 37º de la Ley Nº 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Registro Civil, modificado por la Ley Nº 26745, en los siguientes términos:

'Artículo 37º.— El Documento Nacional de Identidad (DNI) tendrá una validez de 6 (seis) años en tanto no sufra deterioro considerable o no se produzcan en su titular cambios de estado civil, cambios en su decisión de ceder o no sus órganos y tejidos para fines de trasplante o injerto después de su muerte, cambios de nombre o alteraciones sustanciales en su apariencia física, como consecuencia de accidentes o similares, en virtud del cual la fotografía pierda valor identificatorio. En este caso el Registro emitirá un nuevo documento con los cambios que sean necesarios.

Vencido el período ordinario de validez el Documento Nacional de Identidad (DNI) deberá ser renovado por igual plazo.

Para la emisión del Documento Nacional de Identidad (DNI) al obtener la mayoría de edad será necesaria la presentación de la Libreta Militar.'

Cuarta.— Quedan sin efecto las órdenes de captura y requisitorias dispuestas por los Tribunales y Juzgados Militares contra los omisos a la Ley del Servicio Militar Obligatorio - Decreto Legislativo Nº 264.

Los Tribunales y Juzgados Militares de oficio dispondrán el corte de secuela de los procesos seguidos contra los infractores a que se refiere el párrafo precedente, en el estado en que se encuentren, ordenando su archivamiento definitivo, debiendo remitir la documentación pertinente a las Oficinas de Registro Militar de los Institutos de las Fuerzas Armadas, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Quienes resulten beneficiados con esta disposición deberán presentarse a las Oficinas de Registro Militar de los Institutos de las Fuerzas Armadas, a efectos de regularizar su situación.

Quinta.— La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2000, salvo la Segunda y Cuarta Disposiciones Finales que entrarán en vigencia al día siguiente de la publicación. El Presupuesto del Sector Público para el año 2000 deberá considerar en el Pliego Ministerio de Defensa, los recursos necesarios que demanden de la aplicación de la presente Ley.

Sexta.— El Poder Ejecutivo dentro de los 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la vigencia de la presente Ley, mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Defensa, fijará los montos correspondientes a la alimentación diaria y asignación económica mensual a que se refieren los incisos 1. y 3. del artículo 46º, así como de la gratificación a que se refiere el inciso 1. del párrafo 2 del artículo 49º, con cargo a los recursos aprobados en el Presupuesto del Ministerio de Defensa.

Séptima.— Deróganse los Decretos Legislativos Nos. 264 y 759, el Decreto Ley Nº 25719, las Leyes Nos. 25412 y 26989, así como todos los dispositivos legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese, etc."

"Votación del texto sustitutorio de los Proyectos de Ley Núms. 3929, 3965, 4175, 4177 y 4528/98-CR

Señores congresistas que votaron a favor: Aliaga Araujo, Alva Orlandini, Amorín Bueno, Bartra Gonzáles, Blanco Oropeza, Breña Pantoja, Campos Baca, Cardoso Romero, Castillo Chirinos, Chang Ching, Chávez Cossío de Ocampo, Chávez Serrano, Chipoco Cáceda, Chiroque Ramírez, Colchado Arellano, Delgado Aparicio, Diez-Canseco Cisneros, Espinoza Matos, Estrada Choque, Estrada Pérez, Ezquerra Cáceres, Fernández Baca de Valdez, Fernández Bustinza, Figueroa Vizcarra, Forsyth Mejía, Ghilardi Alvarez, Grados Bertorini, Gutiérrez Mercedes, Heresi Abdelnour, Hildebrandt Pérez Treviño, Huamanchumo Romero, León Trelles, Lozada de Gamboa, Matsuda Nishimura, Medelius Rodríguez, Mellado Céspedes, Merino Lucero, Mohme Llona, Morales Costa, Noriega Febres, Núñez Román, Pando Pacheco, Pardo Mesones, Patsías Mella, Pease García, Pulgar Lucas, Quicaña Avilés, Ramos Santillán, Reátegui Trigoso, Reggiardo Sayán, Reto Neyra, Revilla Jurado, Reynafarje Abensur, Rodas Díaz, Ruiz Caro Alvarez, Samalvides Dongo, Sánchez Vega, Santa María, Sato Abe, Siura Céspedes, Torrejón Riva de Chíncha, Townsend Diez Canseco, Urrelo Guerra, Vega Ascencio, Velásquez Quesquén, Velásquez Ureta, Velit Núñez, Vicuña Vásquez, Vidarte Correa, Vilchez Malpica, Villasante Chambi, Zevallos Ríos y Zumaeta Flores."

(Ley N° 27165)

Se aprueba por unanimidad, con modificaciones introducidas en el curso del debate, el texto sustitutorio del proyecto de ley que autoriza a la Sociedad Paramonga Ltda. S.A., en liquidación, la adjudicación en venta directa de los inmuebles de uso no operativo de su propiedad

El señor PRESIDENTE.— Por último, vamos a pasar a debatir el Proyecto de Ley N° 4368/98-CR, que esperamos sea aprobado con la brevedad de los anteriores.

El RELATOR da lectura:

Dictamen de la Comisión de Infraestructura y Transporte, recaído en el Proyecto de Ley N° 4368/98-CR, que propone autorizar la adjudicación directa de inmuebles de propiedad de la empresa Sociedad Paramonga Limitada S.A. (*)

El señor PRESIDENTE.— En debate el texto sustitutorio contenido en el dictamen por mayoría de la Comisión de Infraestructura y Transporte que recae en el Proyecto de Ley N° 4368/98-CR.

Al respecto, el señor Ghilardi ha presentado un dictamen en minoría.

Puede hacer uso de la palabra la señora Lozada de Gamboa, Presidenta de la Comisión informante.

La señora LOZADA DE GAMBOA (C90-NM).— Señor Presidente, voy a ser muy breve, porque éste es un proyecto que ya es de conocimiento de los señores congresistas. Es el relacionado a la autorización que se da a la empresa Paramonga para adjudicar en forma directa las viviendas que se encuentran, desde hace muchísimos años, ocupadas por los trabajadores.

Este proyecto estuvo ya en el orden del día del Congreso, y regresó, a solicitud de la que habla, a la Comisión.

Los señores congresistas hemos suscrito un dictamen en el que insistimos en los términos de lo que se había aprobado anteriormente. Tiene que ver con otros proyectos aprobados en este Congreso sobre la misma materia de autorización de venta directa con los precios que se determinan a través del CONATA.

El proyecto señala que los trabajadores que ya tengan vivienda estarán excluidos de este beneficio. Asimismo, da facilidades para que las viviendas puedan ser pagadas hasta en un plazo

máximo de diez años y determina que el Ministerio de Economía y Finanzas debe disponer cuál es el ente recaudador responsable de recibir los pagos de la financiación.

Yo quisiera adelantarme un poco a lo conversado con el congresista Ghilardi. No es que él esté en contra del proyecto, sino que el día de ayer ya se había convocado a una subasta pública y, por lo tanto, hay precios referenciales que han sido determinados valorizando las viviendas. En vista de que esta subasta pública ha sido declarada desierta, lo que se estaría modificando en el proyecto es que, en vez de que el CONATA determine los precios, se consideren los establecidos en el anexo uno de las bases de la subasta pública que ha convocado la Junta Liquidadora de Sociedad Paramonga Limitada S.A.

Nosotros creemos que este proyecto va a solucionar la tenencia de la propiedad de los trabajadores, que durante muchos años han ocupado estas viviendas. Ellos requieren, pues, que sean transferidas a su propiedad en vez de que sean vendidas a terceras personas.

Eso es todo, señor Presidente.

Muchas gracias.

—Durante la intervención de la señora Carmen Lozada de Gamboa, reasume la Presidencia el señor Carlos Blanco Oropeza.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Freddy Ghilardi Alvarez, autor de un dictamen en minoría.

El señor GHILARDI ALVAREZ (PAP).— Gracias, señor Presidente.

Como bien lo ha dicho la Presidenta de la Comisión de Infraestructura, este proyecto es bastante conocido, y básicamente trata el caso de ex trabajadores de la hacienda Paramonga que habitan estos inmuebles, en algunos casos, hasta más de veinticinco años.

Lo que se busca es que, dentro del proceso de privatización, al igual que con HIDRANDINA, al igual que con PÉSCAPERÚ, al igual que con ELECTROPERÚ, estos bienes puedan ser vendidos directamente a quienes los están ocupando, con las facilidades que en otras oportunidades hemos dado.

En consecuencia, señor Presidente, nosotros estamos completamente de acuerdo con esto, con una observación, que es la siguiente:

(*) El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

En el artículo 2º del dictamen que aprobamos en la Comisión dice que el precio de venta de cada bien inmueble se sujeta al valor establecido por el Consejo Nacional de Tasaciones. Ocurre, señor Presidente, que hace unos días ya el CEPRI y la comisión liquidadora han hecho las tasaciones de estos bienes y los han ofertado a subasta pública; en consecuencia, ya el CEPRI tiene un valor de estos bienes, ya ha tasado su valor comercial, su valor real, con la antigüedad debida, etcétera.

Lo que yo propongo, señor Presidente, si la Presidenta de la Comisión lo considera a bien, es que, en vez de "El precio de venta de cada bien inmueble se sujeta al valor establecido por el Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA)", se diga "El precio de venta de cada bien inmueble se sujetará al valor establecido por la Junta Liquidadora de Sociedad Paramonga del CEPRI de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI)".

Considero, señor Presidente, que sería innecesario ir al CONATA a buscar una tasación cuando el propio CEPRI ya hizo las valorizaciones debidas.

Creo que éste es un magnífico proyecto, una excelente iniciativa. Si la Presidenta de la Comisión informante tiene a bien cambiar este término del artículo 2º, es necesario que pasemos ya a votación.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Rigoberto Ezquerra.

El señor EZQUERRA CÁCERES (C90-NM).— Gracias, señor Presidente.

En realidad, éste es un proyecto que tiene, eminentemente, un carácter social, porque debemos comprender nosotros que se trata de empleados, obreros y funcionarios que han trabajado durante casi treinta o cuarenta años al servicio de la empresa que antiguamente se llamaba Paramonga. ¿Qué ocurrió al privatizarse y al cambiar de giro? Se iniciaron dos clases de entrega de los inmuebles que ocupaban. El primer lote para empleados y obreros se dio a un precio especial y adecuado.

Este proyecto hace una causa justa al tratar de vender estos predios a los que son actualmente sus ocupantes, porque no les han pagado sus beneficios sociales. De tal manera que es muy bueno el proyecto de ley que ha presentado la congresista Carmen Lozada, porque incluye como parte de pago los beneficios a los que diera lugar

el trabajo llevado a cabo durante tantos años por obreros, empleados y funcionarios de Paramonga.

En lo que respecta al precio, yo creo que, si el CONATA hace un precio justo, debe considerarse como que es una cosa real. No puede sujetarse al nuevo precio que se ha puesto para la subasta, porque, indudablemente, está inflado y sería poco asequible para las personas que están persiguiendo la propiedad de los predios que ocupan.

En esta virtud, voy a votar a favor del proyecto, que me parece bien elaborado.

Discrepo del colega Ghilardi en el asunto este del precio.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Fernando Olivera.

El señor OLIVERA VEGA (FIM).— Señor Presidente, éste es un proyecto que responde a una necesidad de noventa y cinco familias de trabajadores o de ex trabajadores o de cónyuges de quienes han dedicado largos años de su vida a servir en la Sociedad Paramonga Limitada S.A., que está en proceso de privatización.

Estas familias están viviendo momentos de angustia desde que sienten que hay inestabilidad en lo que se refiere a sus viviendas, que son puestas en subasta a precios que realmente no pueden cubrir.

Se les está colocando precios imposibles de pagar en las circunstancias actuales. Muchos de ellos incluso no tienen fuentes de ingreso, no tienen trabajo, y se les quiere imponer condiciones de imposible cumplimiento, con cuotas iniciales de un veinte por ciento y con prácticamente pago al contado en muy pocos días o meses. A ello se le agrega una tasación que se realiza pensando siempre sólo en el criterio de maximizar ingresos.

No sé quién va a pagar esas tasaciones allí donde incluso están viviendo familias que no van a dejar sus hogares. En esas condiciones, ¿qué comprador va a haber?

Creo que la propuesta que ha formalizado el congresista Ghilardi en su dictamen en minoría responde a la justa expectativa y a la demanda que esperan de este Congreso las noventa y cinco familias.

Señor Presidente, hay que permitir que se respete la tasación que estableció la Junta Liquidadora de Sociedad Paramonga de la COPRI, y, en consecuencia, invoco para que la Comisión que preside

la arquitecta Lozada, con la emoción social que le caracteriza, acoja este pedido de noventa y cinco familias que están esperando tener tranquilidad en sus hogares.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor congresista Arturo Castillo.

El señor CASTILLO CHIRINOS (AP-CODE-D).— Gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, señores congresistas: El que habla está siguiendo muy de cerca el proceso de privatización de las empresas azucareras, y realmente viene a colación este proyecto, ya que, de no actuarse como lo está planteando el colega Ghilardi en el sentido de fijarse como valor de los inmuebles los precios establecidos por la Junta Liquidadora, se estaría cometiendo un gran abuso y una gran injusticia con los trabajadores de la empresa Paramonga.

Los trabajadores de la industria azucarera ya vienen enfrentando serios problemas, señor Presidente, con la ejecución de este proceso de privatización, que no responde, en el fondo, a una verdadera voluntad de querer invertir en mejorar la producción y la productividad de estas empresas, ni de hacer producir mejor la tierra, ni de hacer elevar los índices de producción de la fábrica, sino que se está convirtiendo en tarea de algunos empresarios que no invierten con el propósito —que de repente el Gobierno tuvo como objetivo valioso— de buscar el reflotamiento de estas empresas azucareras, pues ahora son más procesos de comercio común y corriente que de verdadera inversión.

Hay algunos capitalistas que han comprado las acciones para luego volverlas a vender a un precio mucho mayor, y, si este buen propósito que persiguió la Ley de Privatización se está tergiversando, ya esto representa un gravísimo daño contra miles de familias que dependen de esta industria azucarera.

En este caso, señor Presidente, creo que es muy valioso que este Congreso pueda aprobar una norma que permita que se respeten las condiciones, los precios que fijó la Junta Liquidadora y que fueron válidos para la subasta. Cambiar esa regla de juego estaría solamente dirigido a perjudicar gravemente la economía de estas modestas familias, a las que, además, por derecho propio, por derecho natural, les debe corresponder la propiedad automática, porque viven durante decenas de años en esas viviendas. No es posible, señor Presidente, que hoy día, lejos de favorecer y

beneficiar a estos trabajadores, se pretenda afectarlos con una norma que estaría dirigida a cambiar las reglas de juego originales.

Yo voy a votar a favor si es que la decisión de este Congreso está dirigida a hacer justicia con estas familias de la empresa Paramonga en el sentido de que se mantenga como precio de venta de cada uno de los inmuebles el que ha establecido la Junta Liquidadora, no el del Consejo Nacional de Tasaciones, que nada tiene que ver en este proceso.

Muchas gracias, señor Presidente.

—Reasume la Presidencia el señor Ricardo Marcenaro Frers.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra el señor Alva Orlandini.

El señor ALVA ORLANDINI (AP-CODE-D).— Señor Presidente: Los ex trabajadores de Paramonga están, sin duda alguna, ocupando los inmuebles durante más de diez años, de manera que han adquirido, por prescripción, esos bienes. Lo único que les queda a ellos es acudir al Poder Judicial con el fin de que, de acuerdo con el Código Procesal Civil, se les declare como propietarios. Si no optan por esa solución, pueden acogerse a la ley que estamos ahora debatiendo.

Me permito proponer una variante en el artículo 2º. Dice en el punto 3.2: "La empresa podrá aceptar como parte de pago el monto correspondiente a los beneficios sociales...", etcétera. La propuesta es la siguiente: "La empresa aceptará como parte de pago el monto correspondiente a los beneficios sociales [...]"; en vez de poner "aceptar", debemos poner "aceptará", de manera que sea imperativa la norma.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de la palabra la arquitecta Lozada.

La señora LOZADA DE GAMBOA (C90-NM).— Señor Presidente: Nosotros, los de la Comisión de Infraestructura, hemos aceptado la propuesta del congresista Ghilardi con relación al valor de las propiedades que estarían siendo adjudicadas en forma directa a los trabajadores.

El primer dictamen fue preparado antes de que las viviendas sean subastadas. Dado que ya la Comisión Liquidadora ha fijado un precio, creemos que lo pertinente es que se respete.

Tomamos esa propuesta y alcanzamos el texto sustitutorio a la Mesa.

El señor PRESIDENTE.— Señores congresistas, sírvanse presionar cualquiera de los tres botones para poder establecer la asistencia para esta votación.

Verifiquen que en el tablero electrónico se encuentre encendida la luz al costado de sus nombres.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.

El señor PRESIDENTE.— Se encuentran presentes 73 señores parlamentarios.

Se va a dar lectura al texto definitivo.

El RELATOR da lectura:

"LEY QUE AUTORIZA A LA SOCIEDAD PARAMONGA LTDA. S.A., EN LIQUIDACIÓN, LA ADJUDICACIÓN EN VENTA DIRECTA DE INMUEBLES DE SU PROPIEDAD DE USO NO OPERATIVO

Artículo 1º.— De la adjudicación en venta directa

La Empresa Sociedad Paramonga Ltda. S.A. en liquidación, a través de la Junta Liquidadora, queda autorizada para adjudicar en venta directa los bienes inmuebles de su propiedad de uso no operativo, ubicadas en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, a favor de sus ex trabajadores, sus cónyuges o sus convivientes con derecho al régimen de gananciales que ocupen estos inmuebles, como consecuencia de haberseles asignado como condición de trabajo.

Artículo 2º.— Del precio y modalidad de pago

2.1 El precio de venta de cada bien inmueble se sujetará al valor establecido para cada predio en Anexo N° 01 de las Bases de la Subasta Pública elaborada y aprobada por la Junta Liquidadora de la Empresa Sociedad Paramonga Ltda. S.A.

2.2 La empresa podrá aceptar como parte de pago el monto correspondiente a los beneficios sociales de los ex trabajadores, en lo que sea aplicable, además de conceder facilidades de pago por un plazo máximo de hasta 10 (diez) años.

2.3 El Ministerio de Economía y Finanzas dispondrá el ente recaudador responsable de recibir los pagos de la financiación establecida en el párrafo precedente.

Artículo 3º.— Del impedimento

Está impedido de ser beneficiario de lo dispuesto en la presente Ley, el ocupante ex trabajador, cónyuge o conviviente con derecho al régimen de gananciales que sea propietario de otro inmueble

destinado a casa habitación en el mismo ámbito provincial, aun cuando no esté inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble.

Artículo 4º.— De la adjudicación a terceros

En los casos de que los ex trabajadores poseedores de los inmuebles no acepten la oferta de venta o posean otra propiedad, la empresa podrá proceder a la venta conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 674, y su Reglamento.

Artículo 5º.— Del Saneamiento Legal

Los bienes inmuebles que se encuentren pendientes de saneamiento legal, deberán ser regularizados de manera obligatoria por la empresa autorizada, para efectos de cumplir con lo dispuesto por la presente Ley. El Registro Público de la localidad los inscribirá definitivamente a favor de la respectiva empresa por el sólo mérito de la solicitud correspondiente, la que estará acompañada de los planos de ubicación y medidas perimétricas.

Artículo 6º.— De las normas que se suspenden

No serán de aplicación las normas que se opongan a la presente Ley, en lo que sea pertinente."

El señor PRESIDENTE.— Se va a proceder a votar. Los señores congresistas que aprueben el proyecto se servirán presionar el botón verde; los que estén en contra, el botón rojo; y los que se abstengan, el botón ámbar.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.

—Efectuada la votación, se aprueba por unanimidad (71 votos a favor) el texto sustitutorio del proyecto de ley que autoriza a la Sociedad Paramonga Ltda. S.A., en liquidación, la adjudicación en venta directa de los inmuebles de uso no operativo de su propiedad

—El texto aprobado es el siguiente:

"El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA A LA SOCIEDAD PARAMONGA LTDA. S.A. EN LIQUIDACIÓN LA ADJUDICACIÓN EN VENTA DIRECTA DE INMUEBLES DE SU PROPIEDAD DE USO NO OPERATIVO

Artículo 1º.— De la adjudicación en venta directa

La Empresa Sociedad Paramonga Ltda. S.A. en liquidación, a través de la Junta Liquidadora, queda

autorizada para adjudicar en venta directa los bienes inmuebles de su propiedad de uso no operativo, ubicadas en el distrito de Paramonga, Provincia de Barranca, a favor de sus ex trabajadores, sus cónyuges o sus convivientes con derecho al régimen de gananciales que ocupen estos inmuebles, como consecuencia de haberseles asignado como condición de trabajo.

Artículo 2º.— Del precio y modalidad de pago

2.1 El precio de venta de cada bien inmueble se sujetará al valor establecido para cada predio en Anexo N° 01 de las Bases de la Subasta Pública elaborada y aprobada por la Junta Liquidadora de la Empresa Sociedad Paramonga Ltda. S.A. .

2.2 La empresa podrá aceptar como parte de pago el monto correspondiente a los beneficios sociales de los ex trabajadores, en lo que sea aplicable, además de conceder facilidades de pago por un plazo máximo de hasta 10 (diez) años.

2.3 El Ministerio de Economía y Finanzas dispondrá el ente recaudador responsable de recibir los pagos de la financiación establecida en el párrafo precedente.

Artículo 3º.— Del impedimento

Está impedido de ser beneficiario de lo dispuesto en la presente Ley, el ocupante ex trabajador, cónyuge o conviviente con derecho al régimen de gananciales que sea propietario de otro inmueble destinado a casa habitación en el mismo ámbito provincial, aun cuando no esté inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble.

Artículo 4º.— De la adjudicación a terceros

En los casos de que los ex trabajadores poseedores de los inmuebles no acepten la oferta de venta o posean otra propiedad, la empresa podrá proceder a la venta conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 674, y su Reglamento.

Artículo 5º.— Del saneamiento legal

Los bienes inmuebles que se encuentren pendientes de saneamiento legal, deberán ser regularizados de manera obligatoria por la empresa autorizada, para efectos de cumplir con lo dispuesto por la presente Ley. El Registro Público de la

localidad los inscribirá definitivamente a favor de la respectiva empresa por el sólo mérito de la solicitud correspondiente, la que estará acompañada de los planos de ubicación y medidas perimétricas.

Artículo 6º.— De las normas que se suspenden

No serán de aplicación las normas que se opongan a la presente Ley, en lo que sea pertinente.

Comuníquese, etc."

"Votación del texto sustitutorio del Proyecto de Ley N° 4368/98-CR

Señores congresistas que votaron a favor:

Alva Orlandini, Amorín Bueno, Barrón Cebreros, Bartra Gonzáles, Blanco Oropeza, Breña Pantoja, Campos Baca, Cardoso Romero, Castillo Chirinos, Chang Ching, Chávez Cossío de Ocampo, Chávez Serrano, Chiroque Ramírez, Colchado Arellano, Delgado Aparicio, Espinoza Matos, Estrada Choque, Estrada Pérez, Ezquerria Cáceres, Fernández Baca de Valdez, Fernández Bustinza, Ferrero Costa, Figueroa Vizcarra, Flores-Araoz Esparza, Forsyth Mejía, Gamarra Olivares, Ghilardi Alvarez, Grados Bertorini, Gutiérrez Mercedes, Heresi Abdellnour, Hildebrandt Pérez Treviño, Huamanchumo Romero, León Trelles, Lozada de Gamboa, Matsuda Nishimura, Mellado Céspedes, Merino Luce-ro, Mohme Llona, Morales Costa, Noriega Febres, Núñez Román, Olivera Vega, Pando Pacheco, Pardo Mesones, Patsías Mella, Pease García, Pulgar Lucas, Quicaña Avilés, Ramos Santillán, Reátegui Trigoso, Reggiardo Sayán, Reto Neyra, Reynafarje Abensur, Rodas Díaz, Ruiz Dávila, Samalvides Dongo, Sánchez Vega, Santa María, Sato Abe, Siura Céspedes, Torrejón Riva de Chinchá, Urrelo Guerra, Vega Ascencio, Velásquez Quesquén, Velásquez Ureta, Velit Núñez, Vicuña Vásquez, Vidarte Correa, Vilchez Malpica, Villasante Chambi y Zevallos Ríos."

El señor PRESIDENTE.— Señores parlamentarios, se suspende la sesión hasta las 17:00 horas.

—A las 13 horas y 37 minutos, se suspende la sesión.

Por la Redacción:
Fernando Casado Calderón.